



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS

**“FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD
INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN
LA TÉCNICA DE ENTREGA VIGILADA DURANTE
LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA LUCHA
CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Fernández Oblitas Víctor Hugo

Asesor:

Mg. Fernández Vásquez José Arquímedes

Línea de Investigación:

Derecho Público

Pimentel – Perú

2017

**FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN LA TECNICA DE ENTREGA VIGILADA
DURANTE LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA LUCHA CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERU**

Asesor Metodólogo

Mg. José Arquímedes Fernández Vásquez

Presidente del jurado de tesis

Dr. Robinson BARRIO de MENDOZA VASQUEZ

Secretario del jurado de tesis

Dra. Ángela Katherine UCHOFEN URBINA

Vocal del jurado de tesis

Mg. Jorge Abel CABREJOS MEJIA

DEDICATORIA

Dedicado a DIOS a mi familia por estar siempre a mi lado en todo momento, a mi esposa por involucrarse en este proyecto como soporte y motor para lograr este objetivo.

El autor.

AGRADECIMIENTO

A las Fiscalías especializadas que conocen de Lavado de activos de esta ciudad, por el invaluable apoyo constante y técnico para la producción del conocimiento y mejora en la lucha contra el delito en mención.

El autor.

RESUMEN

La presente investigación trató sobre los empirismos normativos y discrepancias teóricas en el Fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación en la etapa preliminar, siendo materia de desarrollo.

Dicho problema se centró en que a nivel internacional, nuestro país es uno de los pocos países cuyo Ministerio Público ve limitado emplear la técnica de entrega vigilada, en el mejor de los casos se aplica para controlar la entrega de estupefacientes- tráfico ilícito de drogas- siendo su mejor aliado en la investigación criminal la Policía Nacional del Perú, con su joven Dirección de Investigación de Lavado de Activos- DIRILA-PNP, pese al insuficiente número de agentes especializados, infraestructura, soporte tecnológico, apoyo logístico y en efecto una norma desactualizada, a fin de lograr y recoger suficientes elementos o indicios que permitan fortalecer el sustento técnico legal del Ministerio Público y lograr la verdad al final de los procesos penales.

Palabras Claves: entrega vigilada, investigación preliminar, lavado de activos.

SUMMARY

The present investigation dealt with normative empiricisms and theoretical discrepancies in the strengthening of the investigative activity of the Public Prosecutor's Office in the technique of controlled delivery during the investigation in the preliminary stage, being a matter of development.

This problem was focused on the fact that at the international level, our country is one of the few countries whose Public Prosecutor's Office has limited use of the controlled delivery technique, at best it is applied to control the delivery of narcotics - illicit drug trafficking - Being its best ally in the criminal investigation, the National Police of Peru, with its young Directorate of Investigation of Washes of Assets - DIRILA-PNP, in spite of the insufficient number of specialized agents, infrastructure, technological support, logistic support and in fact an outdated norm , In order to obtain and collect sufficient elements or indications that allow to strengthen the legal technical support of the Public Prosecutor's Office and to obtain the truth at the end of the criminal proceedings.

Key words: supervised delivery, preliminary investigation, money laundering.

INTRODUCCION

La presente investigación y tesis está orientada a empoderar al Ministerio Público a fin de fortalecer su capacidad investigadora en el marco de la lucha contra el crimen con especial énfasis en el lavado de activos, desde la etapa preliminar del proceso penal se pretende fortalecer la técnica investigadora de la entrega vigilada como preámbulo a la investigación de los delitos derivados del blanqueo de capitales o denominados delitos fuentes, técnica especial que en la actualidad y en la práctica se entiende exclusivamente para la detección de T.I.D. distante al amplio catálogo de ilícitos que dan origen al lavado de dinero. Para mayor detalle, este material se ha estructurado en siete capítulos, a fin de ampliar el panorama del presente tema.

Liminarmente arribamos el marco metodológico, enfocado al diseño de la investigación cuyo propósito es aplicar las herramientas necesarias a fin de recolectar, procesar y analizar datos sobre los responsables: Policía especializada en Lavado de Activos- DIVICAJ-Lam. y las Fiscalías especializadas de corrupción de funcionarios (con competencia en Lavado de activos), en efecto nos centramos sobre la problemática encontrada que son empirismos normativos y discrepancias teóricas advertidas en la presente investigación y lectura de antecedentes encontrados.

Posteriormente se analiza la naturaleza jurídica de la entrega vigilada en el mundo y en el Perú, sus ventajas y desventajas, sus aportes a la detección de la criminalidad organizada, así como; el régimen legal vigente y recomendaciones de organismos internacionales implicados, toda vez que este trabajo pretende demostrar al sistema, su ineficiencia y debilidad.

Asimismo, el capítulo III y IV se contrastan los datos recogidos de nuestros responsables, los que son analizados y estructurados, dichos datos sirvieron de

apoyo a la presente tesis.

Finalmente, en los capítulos V y VI se arribó a las conclusiones parciales y generales producto de la presente investigación, así como la exposición de recomendaciones que aportan a la solución del problema, adicionalmente en el capítulo VII se pone a disposición las referencias bibliográficas y lincográficas que sirvió de fuente de información para las conceptualización y mejor entendimiento de la presente tesis; en efecto y como producto de la investigación se ha elaborado un proyecto de ley cuyo objeto será básicamente fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público.

El autor.

INDICE

AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	5
CAPÍTULO I	12
MARCO METODOLÓGICO	13
1.1. PROBLEMA	13
1.2. SELECCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.3. Antecedentes	14
1.4. Formulación del Problema	18
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.6. Hipótesis:.....	23
1.6.1. Hipótesis Global:	23
1.7. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.....	24
1.8. TIPOS DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS	28
1.10.1. El universo de la investigación.	28
CAPITULO II	33
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL.	34
2. Conceptos Básicos.	34
2.1. Derecho Procesal Penal peruano.	34
2.2. Definición de actividad investigadora	34
2.3. Etapa de la investigación preliminar en el NCPP.....	35
2.4. Evolución histórica de la investigación preliminar.....	35
CAPITULO III.....	64
EXPLICACION DE LA REALIDAD.....	64
3.2.1. Razón o Causas para no considerar los planteamientos teóricos, por los responsables.....	67
3.2.2. Considera usted que al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar. Vulnera los derechos fundamentales de todos los intervinientes.	70
3.1.5. Existe insuficiencia normativa en torno a la actividad investigadora del Ministerio Público que limita la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.	72
3.1.6. Resultados sobre la legislación comparada que no se considera adecuado incorporar al país.	76
3.1.7. Necesidad de fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.....	78
3.1.8. El fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.....	79

3.1.10. La falta de regulación está vinculada a intereses privados y a la falta de voluntad política.	81
CAPITULO IV	83
ANALISIS DE LA REALIDAD	83
4.1.1. Análisis de los responsables relacionados a los Planteamientos Teóricos. ...	84
4.1.2. Análisis de los responsables respecto a la norma.	87
4.1.3. Análisis de los responsables respecto a la legislación comparada.	91
3.1.9. Necesidad de fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.....	94
4.1.4. El fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.	95
4.1.5. Apreciaciones resultantes por parte de los responsables respecto a la falta de regulación está vinculada a intereses privados y a la falta de voluntad política..	96
CAPITULO V	98
5.1. SUMARIO DE LAS VALORACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS.	99
5.1.1. Considera usted que al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, vulnera los derechos fundamentales de todos los intervinientes.....	99
5.1.2. Considera usted que al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú vulnera los derechos fundamentales de todos los intervinientes.....	100
5.1.3. Resumen de las apreciaciones resultantes, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.	101
5.2. CONCLUSION PARCIAL	103
5.2.1. Conclusión parcial 1	103
5.2.2. Conclusión parcial 2.....	105
5.3. CONCLUSION GENERAL	107
5.3.1. Contrastación de la Hipótesis global	107
5.3.2. Enunciado de la conclusión general.....	108
CAPITULO VI	111
6.1. Conclusión parcial 1	112
6.2. Conclusión parcial 2.....	113
CAPITULO VII	114
REFERENCIAS Y ANEXOS	114
REFERENCIAS.....	115
LINCOGRAFIA.....	117
ANEXOS	118
Anexo N° 1: SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR	118

Anexo N° 2: IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA	119
Anexo N° 3: PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA.	120
Anexo N° 4: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL.....	121
Anexo N° 5: MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS	122
ANEXO N° 06 CUESTIONARIO.....	124

CAPÍTULO I

MARCO METODOLÓGICO

MARCO METODOLÓGICO

1.1. PROBLEMA

La problemática se ha denominado: **EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS en el Fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada.** Su empleo se vio limitado por la genérica regulación vigente relacionado a los métodos, beneficios y protección de los intervinientes y a la formación del personal especializado en investigación de lavado de activos a cargo del Ministerio Público.

1.2. SELECCIÓN DEL PROBLEMA

De entre aquellos elementos que afectaron al tema planteado. Se ha seleccionado, priorizado e integrado este problema, priorizando los siguientes criterios.

- a) El investigador contó con las facilidades a la información vinculado al problema.
- b) La solución contribuirá a resolver similares problemas.
- c) Es uno de los que más se repite.
- d) Afectó negativamente al Estado de no poder conocer de cerca los delitos que se venían desencadenando a causa de las limitaciones y ausencia de fiscalías “especializadas” en lavado de activos.
- e) En su solución estuvieron interesados los Responsables (Fiscalías especializadas en corrupción de funcionarios con competencia en Lavado de Activos de Lambayeque).

1.3. Antecedentes

¿Desde cuándo existe o se tiene referencias sobre este tipo de problema?

➤ **En el Mundo.**

Alcolado (2015). En su investigación en España, titulada: ***“La entrega vigilada y su impacto en la esfera de los derechos fundamentales y la sociedad globalizada”***. En la mencionada investigación, la autora describió la importancia de la entrega vigilada para su país, y otras naciones, sus límites y sus riesgos vinculados a los bienes jurídicamente protegidos de las personas que intervienen en una operación (por ejemplo el caso de los pilotos de aerolíneas que no se sienten protegidos por el estado a cargo de la operación y no quieren colaborar en la entrega vigilada), pues así, nos da a entender que dicha técnica debe ser tomada y asumida por las autoridades con la debida prudencia a la luz de los tratados internacionales como cooperación entre los países, también ha desarrollado sus inicios de esta técnica cuando se creía que su uso traía consigo el abuso, la falta de ética y otros que por su naturaleza hoy en la actualidad se requiere de personal altamente capacitado y entrenado para el cumplimiento fiel del objetivo de la misión.

Dentro de la tesis anteriormente mencionada, llegaron a las siguientes conclusiones:

- a) La entrega vigilada forma parte de un conjunto de diligencias especiales de investigación, que originalmente se vincularon al tráfico de estupefacientes, siendo históricamente aplicada por los Cuerpos de Seguridad a nivel internacional.
- b) Encontramos una traba del lado de las aerolíneas comerciales, o sus pilotos y sobrecargos, a la hora de transportar en sus zonas de carga, bodegas o cabinas, las remesas delictivas, sobre todo si se trata de

droga; a ello, se oponen aduciendo incertidumbres jurídicas que garanticen la no responsabilidad a los pilotos o a las compañías aéreas de responsabilidades a posteriori; su negativa a colaborar con las agencias policiales u órganos judiciales cuando son requeridos para llevar a cabo el traslado de las sustancias u objetos bajo la técnica en mención.

Rivera (2007). En su investigación en Guatemala, denominada: ***“Las entregas vigiladas como técnicas de investigación contra el tráfico ilegal de drogas, fármacos y estupefacientes”***, en la investigación se plasma como objetivo: *Establecer* criterios y protocolos suficientes para su aplicación, convirtiendo en esta técnica importante de investigación en la menos frecuentada por las autoridades y el interés de los países involucrados en no participar en la investigación.

Entre las principales conclusiones que se abordó al término de la investigación son:

- a) Las entregas vigiladas de drogas, fármacos y estupefacientes no son consideradas como una gran herramienta para desarticular las bandas de narcotraficantes que operan en el territorio guatemalteco.
- b) Las entregas vigiladas de drogas, fármacos y estupefacientes no son coordinadas en forma confiable y segura por las fuerzas de seguridad y autoridades de los países cuyos territorios están involucrados.
- c) En Guatemala no existe un protocolo suficiente para llevar a la práctica las entregas vigiladas, como técnicas de investigación contra el tráfico ilegal de drogas, fármacos y estupefacientes.
- d) Las entregas vigiladas, como técnicas de investigación contra el tráfico ilegal de drogas, fármacos y estupefacientes, fueron aplicadas en el tiempo de por las autoridades de modo informal.

Gonzales (2012). En su investigación en Ecuador, titulado: *“La figura del agente encubierto en la legislación ecuatoriana: análisis de un caso”*, cuyo objetivo es analizar la legislación ecuatoriana vigente y proponer formulas legislativas para la figura del agente encubierto a partir de un caso.

Entre las principales conclusiones que se abordó al término de la investigación son:

- a) El tratamiento otorgado a esta técnica de investigación ha sido similar en algunos puntos. Un punto similar se ve reflejado en la aceptación que se ha dado al fenómeno del crimen organizado, ya que es un factor que ha influenciado a varios Estados en la adopción expresa de esta figura.
- b) Las legislaciones citadas consideraban que su realidad criminal no puede ser contrarrestada con mecanismos comunes de investigación. Por lo tanto, se ha demostrado un interés en la reglamentación de esta técnica de investigación.
- c) El insuficiente análisis aleja a que esta figura pueda contribuir en el proceso penal. Sin embargo, esta técnica es considerada en la regulación nacional en el derecho penal adjetivo.
- d) Además, Ecuador acepta conocer las técnicas; asimismo, el caso de estudio nos reflejó la intención de los tribunales en aceptar la validez de operativos encubiertos, si estos respetan los procedimientos contemplados en la Ley.
- e) Las decisiones judiciales citadas nos demostraron, en algunas ocasiones, una falta de análisis de la figura en base a las normas existentes relacionadas con la investigación criminal a cargo de la Policía Judicial y los diferentes servicios de la Policía Nacional. Empero, una de las deficiencias en los fallos se debió a la inexistencia de un marco de actuación definido dirigido a la figura del AE, que pueda servir de herramienta para los órganos auxiliares de la fiscalía.

- f) Disposiciones existentes constituyen una puerta abierta que debe ser delimitada por normas que respondan a la naturaleza de esta técnica de investigación. En base a esto, la propuesta se asienta en la importancia de otorgar una reglamentación que contemple puntos como: principios, ámbito de aplicación, modo de implementación, modo de ejecución, tratamiento a la información alcanzada por el agente y una *protección a favor de la persona que desempeñe esta labor*.
- g) Ante estos puntos mencionados, la reglamentación ofrece un marco definido para que la fiscalía, como órgano rector principal y la policía judicial, como entidad auxiliar, puedan ordenar la realización de este tipo de operativos.
- h) Cabe recalcar que el marco propuesto constituye una herramienta de control por parte del juez al momento de valorar las pruebas obtenidas y los mecanismos de investigación implementados. De esta forma, el juez tiene las herramientas necesarias para analizar que el trabajo realizado por el fiscal y su equipo de investigación haya respetado los mecanismos legales, y en consecuencia las garantías de las personas vinculadas al proceso.
- i) Como se pudo evidenciar, el presente antecedente emitió crítica a la falta de normas específica y protocolos para el uso del agente encubierto, su protección legal, etc. Siendo así, en el Perú ante todo debemos reforzar la figura del agente encubierto y brindarle la mayor seguridad para que pueda cumplir óptimamente su labor encomendada y finalmente reforzar la figura de la entrega vigilada en apoyo al Ministerio Público y en la persecución del delito.
- j) Las Técnicas son una herramienta eficaz para enfrentar al delito.

➤ **Nacional**

No se ha identificado antecedentes.

1.4. Formulación del Problema

1.4.1. Formulación Interrogativa del Problema:

Primera Parte del Problema (Empirismos Normativos)

- a) ¿Cuáles son los planteamientos Teóricos directamente relacionados con este proyecto, que deberían conocer los Responsables?
- b) ¿Los Responsables conocen y aplican bien todos esos planteamientos teóricos relacionados al presente tema?
- c) ¿Se conocen y aplican bien esos planteamientos teóricos que eviten los Empirismos Normativos vinculados al Fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público?
- d) ¿Es necesario que se actualicen algunos planteamientos Teóricos referentes al Fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada?
- e) ¿Se debe modificar el NCPP art. 340 sobre Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos; el art. 14 del D.L. 1106?
- f) ¿Si adolecen Empirismos Normativos, ¿Cuáles serían y qué porcentaje afectan?

1.4.2. Segunda Parte del Problema (Discrepancias Teóricas)

- a) ¿Existieron Discrepancias Teóricas relativo a la técnica en mención aplicada por el Ministerio Público? ¿Cuáles fueron?
- b) ¿Cuáles fueron las causas que explican estas discrepancias teóricas?

- c) ¿Existen discrepancias teóricas en el Nuevo Código procesal Penal y el D.L. 1106?
- d) ¿Qué tratamiento se dio cuando se advirtió insuficiencias en la técnica de entrega vigilada?

1.4.3. Justificación de la Investigación

La presente investigación fue necesaria e imprescindible para los responsables del Ministerio Público, porque permitirá al estado empoderar su capacidad operativa, preventiva y represora, conocer de cerca los delitos que se vienen desencadenando a causa de las sus limitaciones y complementar con la Policía Nacional del Perú la labor investigadora contra el lavado de activos; desde el ámbito internacional.

Asimismo; es necesaria para los Responsables. Toda vez que el NCPP señala en su artículo 340: *El Fiscal podrá autorizar la circulación o entrega vigilada de bienes delictivos. Esta medida deberá acordarse mediante una Disposición, en la que determine explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de autorización o entrega vigilada, así como las características del bien delictivo de que se trate. Para adoptarla se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia. El Fiscal que dicte la autorización remitirá copia de la misma a la Fiscalía de la Nación, que abrirá un registro reservado de dichas autorizaciones.*

Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos circulen por territorio nacional o salgan o entren en él sin interferencia de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos

finis. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los Tratados Internacionales. (...).

Y debido a la debilidad del Estado y superado este problema, será el principal beneficiario con la urgente actualización de la norma. Sin representar gastos innecesarios para su implementación en la lucha frontal contra el Lavado de activos.

1.4.4. Limitaciones y restricciones de la investigación

Limitaciones:

- a) Esta investigación comprendió la situación jurídica actual del Estado para conocer de cerca los delitos que se vienen desencadenando a causa de las limitaciones en la investigación preliminar del Ministerio Público.
- b) La investigación se limitó a un análisis, descriptivo- explicativo de la legislación vinculada a la entrega de bienes controlados.
- c) La presente se realizó en el periodo del 2016 para su elaboración que incluye recolección de datos, sistematización de información, estructura, análisis, comprobación, narración de hechos y entre otros. La misma que se enfocó a desarrollarse desde la región Lambayeque, con alcance nacional.
- d) La investigación se restringió a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia para conocer lavado de activos de la región Lambayeque.
- e) La presente investigación se encontró limitada por la bibliografía insuficiente y antecedentes en nuestro país y región Lambayeque.

- f) La investigación fue direccionada a la conveniencia e idoneidad de regular la situación jurídica del Ministerio Público al emplear la técnica de la entrega vigilada.
- g) El investigador tuvo una limitada disponibilidad de tiempo para el desarrollo de la presente.
- h) Se contó con un limitado presupuesto económico.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo General:

Esta investigación pretendió analizar el **FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA TECNICA DE ENTREGA VIGILADA DURANTE LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ**; con respecto a un marco referencial que integre: **PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS** referidos a regular y fortalecer su actividad investigadora del Ministerio Público, atingentes a este tipo de proyecto; **NORMAS** que la rigen como el Nuevo Código Procesal Penal y el D.L. 1106; legislación comparada: **BOLIVIA, COLOMBIA Y ESPAÑA**, relacionadas con la presente investigación; a través de la investigación: pura o básica, explicativa – causal; y el análisis es cuantitativo, pero de forma complementaria, con calificaciones e interpretaciones cualitativas; con el apoyo de programas informáticos; con el objeto de identificar las causas de las variables prioritarias del problema; de tal manera que tengamos base para proponer recomendaciones que contribuyan a cumplir cabalmente con el fortalecimiento de las actividades de investigación propuestas a incorporarlas al Nuevo código procesal penal y el D.L. 110.

1.5.2. Objetivos Específicos:

A fin de lograr el objetivo general enunciado en el punto anterior, secuencial y concatenadamente, obteniéndose los propósitos específicos siguientes:

- a) Se ubicó, seleccionó, definió o presentó de modo sumaria los **planteamientos teóricos (MARCO REFERENCIAL)**; directamente relacionados con el FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA TÉCNICA DE ENTREGA VIGILADA DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ, tales como **conceptos básicos; normas; y, legislación comparada**. Todo lo cual se integró como **MARCO REFERENCIAL**, para el análisis de la investigación.

- b) Se describió cuál es la situación jurídica del FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA TÉCNICA DE ENTREGA VIGILADA DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ; en sus partes y variables prioritarias, tales como los responsables.

- c) Se comparó, a través de un tipo de **investigación pura o básica, explicativa – causal** y un tipo de **análisis predominantemente cuantitativo**, pero de modo complementario con **calificaciones e interpretaciones cualitativas**; y, con el apoyo de la estadística y de programas informáticos - **cada parte o variable prioritaria de FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA TÉCNICA DE ENTREGA VIGILADA**, con respecto a cada parte o variable del **MARCO REFERENCIAL**, tomando como patrón comparativo suficiente.

- d) Se identificó causas, de cada parte o variable del problema; es decir los **Empirismos Normativos** y **Discrepancias teóricas**; que afectaron el FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA TECNICA DE ENTREGA VIGILADA.
- e) Se propuso **recomendaciones** para la reducción de los Empirismos Normativos y **discrepancias teóricas**; lo cual nos permitió sugerir propuestas de solución respecto al tema desarrollado; pudiendo reducir los empirismos normativos y discrepancias teóricas.

1.6. Hipótesis:

1.6.1. Hipótesis Global:

*La presente tesis adolece de: empirismos normativos y discrepancias teóricas; que están relacionadas y se explicaron por el hecho de no haber sido incorporado en su enunciado, ni está actualizada o no se considera algún **Planteamiento Teórico**, especialmente en la norma nacional; o por no haberse ajustado a los cambios del **entorno social**, especialmente social y económico; o por no haberse incorporado, ni actualizado con el **Contexto Internacional**, especialmente la Ley N° 1970 Ley del Código de Procedimiento Penal Boliviano, Ley N° 906 Código de procedimiento penal Colombiano y la Ley de enjuiciamiento criminal española; o por no haber aprovechado las **experiencias exitosas** especialmente como lo son Bolivia, Colombia y España.*

1.6.2. Sub-hipótesis

- a) Se apreció **Empirismos Normativos**, por parte de los **Responsables**, debido a que no se ha cogido nuevos planteamientos Teóricos en el NCPP y el D.L. 1106, que detecte los delitos derivados del lavado de activos a través de la entrega vigilada o controlada; o no se tuvo en cuenta la Legislación Comparada.

Fórmula : -X1, A1, -B1,-B2,-B3

- b) Se apreció **Discrepancia Teóricas**, por parte de los **Responsables**; debido a que hubo discrepancia de tesis, por diferentes opiniones por parte de algunos doctrinarios que no toman en cuenta algunos planteamientos teóricos.

Fórmula : -X2, A1; -B1

1.7. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Tratados los cruces de las variables que suponen las sub-hipótesis, para adquirir datos que al ser trabajados se mostraron como indicadores respecto a las cuales se formularon apreciaciones descriptivas que luego fueron calificadas e interpretadas en el análisis para ser presentadas, integradas y resumidas como apreciaciones resultantes del análisis que al usarse como premisas permitieron contrastar cada sub-hipótesis con las que están directamente relacionadas en la presente investigación se requirió obtener los datos de los dominios de las siguientes variables:

A: Variables de la REALIDAD

A₂= Responsables

-B: Variables del MARCO REFERENCIAL

-B₁= Planteamientos Teóricos

-B₂= Normas

-B₃= Legislación Comparada

-X: Variables del PROBLEMA

-X₁ = Discrepancias Teóricas

-X₂ = Empirismos Normativos

1.7.1. Definición de Variables

A2 = Responsables.

Pertencieron a esta variable los datos que en común explican lo relacionado a: “aquella persona que por las circunstancias se encuentra obligada a contestar y a actuar por alguna cosa o bien por otra persona que puede hallarse a su cargo o bajo su responsabilidad” (Caballero, 2014 p. 217).

Siendo en esta tesis, los Fiscales especializados en corrupción de funcionarios que conocen delitos de lavados de activos en nuestra región.

B1 = Planteamientos Teóricos.

Pertenecen a esta variable lo que en común explica a: “Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como, por ejemplo, una palabra o un término” (KOONTZ, H y WEINRICH, H 1998 p. 246).

B2 = Normas.

Corresponden a todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “explicitar... “Regla que se debe seguir o se debe ajustar a la conducta” que hayan sido aprobadas por un órgano competente, (Milla Batres ,1998. p.8).

Como se representó en esta tesis, referido a la Constitución Política del Perú, D.L. 1106 DL y al NCPP.

B3 = Legislación Comparada.

Corresponde a “...el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre si aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes” (CABENELLAS, G 2002. p. 218)

Además de las directrices y lineamientos mundiales, se consideró conveniente revisar la legislación internacional de Bolivia, Colombia y España en lo que se refiere al tema de investigación.

X1 = Discrepancias Teóricas.

Explica lo relacionado a “lo identificamos cuando algunos conocen y propugnándola aplicación prioritaria de un planteamiento teórico, tal que A; y, otros hacen los mismo, pero con otro planteamiento teórico, tal que B” (Caballero 2014. p. 125)

X2 = Empirismos Normativos

Vincula su explicación; “cuando alguna norma interna que rige en esa realidad, entidad o empresa, en su enunciado no ha incorporado, no está actualizada o no considera un planteamiento teórico directamente relacionado” (Caballero 2014.p. 125).

Como se realizó en la presente investigación el estudio de aquellos vacíos legales que existieron en la normativa vigente sobre la entrega vigilada.

1.7.2. CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	CLASIFICACIONES						
	POR LA RELACIÓN CAUSAL	POR LA CANTIDAD	POR LA JERARQUIA				
			4	3	2	1	0
A = <u>DE LA REALIDAD</u> A ₁ = Responsables	Interviniente	Cantidad Discreta	AT	AT	AT	AT	
~B= <u>DEL MARCO REFERENCIAL</u> ~B ₁ = Planteamiento Teóricos ~B ₂ = Normas ~B ₃ = Legislación Comparada ~B ₃ = Jurisprudencia	Independiente	No cantidad	A	A	A	A	
	Independiente	Cantidad Discreta	AT	AT	AT	AT	
	Independiente	No cantidad	EX	EX	EX	EX	
~X= <u>DEL PROBLEMA</u> ~X ₂ = Discrepancias teóricas ~X ₃ = Empirismo normativo	Dependiente	Cantidad Discreta	AT	AT	AT	AT	
	Dependiente	Cantidad Discreta	C	C	C	C	

Leyenda:

T = Totalmente	Ex = Exitosas
M = Muy	A = Aplicables
P = Poco	C = Cumplidos
N = Nada	Ap.= Aprovechable

1.8. TIPOS DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS

1.8.1. Enfoque de Investigación

La presente investigación se fundamenta en una investigación teórica, pura o básica; puesto que está dirigida hacia un fin netamente cognoscitivo, repercutiendo en unos casos a correcciones, y en otros en perfeccionamiento de los conocimientos, pero siempre con un fin eminentemente perfectible de ellos.

1.8.2. Diseño de la Investigación

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

$$M \quad \leftarrow \quad X Y$$

Donde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

1.9. Tipo de análisis.

El tipo de análisis fue mixto, de influencia cualitativa, empero con calificaciones e interpretaciones cuantitativas.

1.10. Diseño de la ejecución del plan como desarrollo de la investigación.

1.10.1. El universo de la investigación.

El universo es el conjunto de elementos globales finitos e infinitos que son materia de investigación a los que pertenecen la población y la

muestra; y en la presente investigación, la población estuvo constituida por los **Responsables** representada por los Fiscales penales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en Lavado de activos. De la misma forma las **Discrepancias Teóricas** representadas por las diversas bases teóricas en relación a la investigación. De igual modo en lo que respecta a los **Empirismos Normativos** cuya representación fue las normas vigentes relacionadas a las técnicas de investigación especial, como es la circulación y entrega vigilada de bienes. También se encontró la **Legislación Comparada** la que estuvo representada por aquellas normas extranjeras de Bolivia, Colombia y España referentes a la investigación. (ver anexo 4).

1.10.2. Métodos, instrumentos o fuentes para obtener los datos.

Para realizar la investigación se emplearon los siguientes Métodos.

1.10.3. MÉTODOS

1.10.3.1. El método Descriptivo – Explicativo.

Porque explicó las causas que originan las discrepancias teóricas por parte de los Responsables debido a diferentes opiniones por parte de algunos doctrinarios que no toman en cuenta algunos planteamientos teóricos.

1.10.3.2. El hipotético deductivo.

Por qué sirvió para deducir las causas que originan los empirismos normativos que no permiten cambiar normas para el fortalecimiento del Ministerio Público en la lucha contra el Lavado de activos a través del empleo apropiado y garantizado de la técnica de entrega vigilada. El método hipotético-deductivo consiste en la observación del fenómeno a

estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

1.10.4. Técnicas, instrumentos.

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requirió aplicar o recurrir, a las siguientes técnicas de recolección de datos:

a) Del análisis Documental: El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumento se empleó: El análisis de contenido.

b) La técnica de la encuesta: Es una técnica que se utiliza para determinar tendencias en el objeto de estudio. Es un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de la población o instituciones con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. El instrumento utilizado fue: El cuestionario.

1.10.5. Población de informantes.

1.10.6. Población de informantes.

La población de informantes es el conjunto de todos los individuos que se desea investigar, en la presente investigación, la población se constituyó por los **Responsables**, representada por los Fiscales penales especializados en corrupción de funcionarios y con competencia para

conocer sobre lavado de activos, los mismos que se encuentran relacionados directa e indirectamente al tema de investigación materia de estudio.

1.10.6.1. La muestra de la investigación.

La muestra es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características deben ser similares a la población de tal manera que se puedan generalizar los resultados a ella, la muestra se constituyó por:

Responsables, representada por 12 fiscales especializados en corrupción de funcionarios y lavado de activos de Lambayeque durante el periodo 2016.

1.10.7. Forma de tratamiento de los datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; fueron analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitió contrastar la hipótesis con la realidad. Asimismo, los datos recogidos se sometieron a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de tablas informáticas.

1.10.8. Forma de análisis de las informaciones

De la información obtenida en tablas informáticas. Se formularon apreciaciones objetivas las mismas que fueron contrastadas la sub-hipótesis, obteniéndose como resultado del proceso una prueba total, prueba parcial; de la cuales se tuvieron que formular una conclusión parcial (es decir se tuvo tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis que se planteó). Las conclusiones que se obtuvieron sirvieron

como premisas para validar la hipótesis general planteada, resultando de ello la conclusión general que determinó la tesis.

1.10.9. **Fundamentación de la muestra por propiedad.**

Para obtener la muestra de pobladores se ha tenido en cuenta la región Lambayeque, aplicándose una encuesta a 12 representantes del Ministerio Público de la siguiente especialidad:

- **Responsables:** El cuestionario se aplicó a 12 Fiscales Especializados en corrupción de funcionarios lavado de activos divididos en 8 fiscales provinciales y 4 adjuntos.

Para demostrar las Discrepancias se realizó a través de análisis documental por la considerable información fidedigna que se ha encontrado a través de los medios informativos.

Ahora bien, para delimitar el número de encuestados se aplicó la siguiente fórmula: solo a los especialistas mencionados anteriormente.

Tabla 01: DATOS DE LOS INFORMANTES

Datos - informantes según el cargo que desempeñan	N°	%
Fiscalías provinciales especializadas de corrupción de funcionarios (con competencia en Lavado de activos)	4	33
Fiscalías provinciales adjuntas especializadas de corrupción de funcionarios (con competencia en Lavado de activos)	8	67
Total	12	100

Fuente: cuestionario aplicado a fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL.

2. Conceptos Básicos.

2.1. Derecho Procesal Penal peruano.

Nuestra realidad nacional nos ha conducido a mantener dos tipos de procesos penales entre ellos nos interesa estudiar el nuevo modelo de proceso penal, permitiéndonos desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, *fiscales*, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado, desde otra óptica nadie puede negar la existencia de la corrupción en las instituciones comprometidas en el sistema de justicia; finalmente, no podríamos llegar a la determinación de la verdad material anhelada para la justicia, dichas falencias no es exclusivamente de los operadores de justicia o de quienes contribuyen con ella, sino también la del propio Estado, que a través de sus políticas criminales muy buenas en los proyectos, pero a la hora de su ejecución y puesta en marcha nos vemos inmersos en limitaciones de tipo logístico, económico, escasos investigadores especializados, incorrecta formación en la detección de lavado de activos, y limitaciones técnico-legales para que la fiscalía como director y persecutor de la acción penal no pueda desplegar todas sus facultades en razón a limitaciones legales, que pese a ello hacen esfuerzos denodados para lograr salvar los procesos y sancionar a los responsables de delitos como el de lavado de activos.

2.2. Definición de actividad investigadora.

2.2.1 Actividad investigadora del Ministerio Público.

El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma

parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal.

Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

En enero del 2009, el Ministerio Público emitió su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual estructuró y definió de manera más clara su organización.

2.3. Etapa de la investigación preliminar en el NCPP.

Para DEL RIO (2004), (...) es tan importante que se sancione al responsable de la comisión de un delito, como el hecho que la comprobación de la responsabilidad penal o la ausencia de ésta, se realice en forma justa que respete los derechos fundamentales del imputado.p.619.

Los autores dan los alcances respecto a la importancia de la democracia, viéndose reflejada hasta en el momento de sancionar penalmente con justicia y respecto de los derechos humanos de las partes debiendo desterrar toda acción de impunidad y restricción de la libertad de personas inocentes que purgan condena por otros.

2.4. Evolución histórica de la investigación preliminar.

En ese sentido, cabe resaltar la importancia de los sistemas procesales peruanos anteriores al NCPP, que ha servido para emendar no solo la forma de los procesos penales en nuestro país, sino la de reconocer las garantías de un debido proceso con las exigencias de una investigación enmarcada en la

legalidad de las actuaciones.

2.4.1. Antecedentes.

Según la doctrina, se ha analizado la evolución de la investigación preliminar como tal, y resalta su importancia al momento de innovar y mejorar las herramientas legales y técnicas de la investigación, tomando en cuenta los tratados internacionales, los principios y las garantías protectoras de derechos humanos, así como la correcta distribución de poderes y funciones a las entidades pertinentes a cargo del Estado.

2.4.2. Concepto de Investigación preliminar.

Según SANCHEZ (2006), estamos en la parte inicial del proceso y su regulación recae en el art. 326 a 328 del NCPP. Siendo lo más importante de esta etapa la persecución de la conducta delictiva, y que la denuncia logre reunir los elementos del delito, a fin de comprobar su contenido y la verdad de los hechos; en especial continuar con la comprobación de los medios acreditados para la determinación de la pena” P.43.

La lectura que hacen los autores, es resaltar lo que nuestro NCPP, refiere sobre los alcances de la investigación preliminar y que en suma busca acopiar medios que acrediten lo sustentado en la acusación fiscal y sobre todo generen plena identidad de los sujetos involucrados y logrando asegurar los suficientes elementos de prueba para garantizar el proceso y la última decisión judicial.

2.2.1. Diligencias urgentes e inaplazables.

Del estudio de las normas pertinentes en relación a los delitos derivados del lavado de bienes, se puede entender que para dar inicio a las investigaciones basta con la sospecha que se haya cometido un delito, siempre y cuando estemos frente a los elementos configurativos de un tipo penal. Siendo así, el objeto de la investigación preliminar radica en el acopio de los elementos suficientes exigidos por el NCPP con el único objetivo de continuar y formalizar

una investigación preparatoria.

2.3. Importancia de la investigación preliminar.

Según refiere SANCHEZ (2009), La importancia de la investigación preliminar se centra en la persecución de la conducta delictiva, como necesidad del propio estado; a fin de reunir elementos que garanticen y den sustento a la formalización de la investigación preparatoria. P. 89-90.

Es indiscutible que el éxito de la investigación depende del aseguramiento de los elementos probatorios acopiados en las indagaciones preliminares, en ese orden de ideas se recaba las declaraciones, practicándose las primigenias actuaciones investigativas, el éxito reflejara la logística y la actuación inmediata del fiscal.

2.4. Técnica de investigación de entrega vigilada.

2.4.1. Concepto de entrega vigilada.

Tomando en cuenta al jurista y magistrado peruano SALDARRIAGA (et all), (...) son procedimientos de investigación e inteligencia que se utilizan para prevenir, detectar y controlar las actividades ilegales que desarrolla la criminalidad organizada. Pertenecen, pues, al género de las operaciones encubiertas o reservadas.

Las decisiones de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por las Partes interesadas.

La ONU en el 2000, calificó al procedimiento de entrega vigilada dentro de las técnicas especiales de investigación conforme al num. 1 del artículo 20. (de la convención de Palermo), exhortando a que los países adopten dichos procedimientos a efecto de enfrentar a las organizaciones criminales sin

vulnerar el orden jurídico interno de cada país parte.

La convención de Palermo reconoce varias modalidades de operaciones encubiertas entre ellas la entrega vigilada: La entrega vigilada; pese a ello los acuerdos internacionales no se agotan ni limitan en el marco legal; pues se requiere constantes coordinaciones técnicas con equipos de trabajos especializados que permitan arribar a óptimos acuerdos y protocolos procedimentales penales de manera conjunta.

Es coherente y positivo que estos instrumentos internacionales sean aceptados positivamente por los estados sin embargo los países comprometidos no han adoptado la legislación uniforme, pese a que están frente a la misma técnica especial de investigación.

Tanto así; que algunos países han incorporado procedimientos en leyes especiales de lucha contra las drogas, limitando su empleo a otros delitos como por ejemplo a los del lavado de activos, ese ha sido el caso de argentina con la Ley 24.424 de 1995 y en su primer momento la regulación peruana.

En cambio, otros países han optado por incorporarlos en normas procesales y especiales como las que combaten al crimen organizado, otorgando amplitud en la aplicación de las normas y generando mayor capacidad operativa, así como la norma española desde 1999.

En nuestro país se incorporó y se trató de fortalecerla optando por incorporar a las diligencias preliminares del proceso penal a la figura del pesquisa.

Podemos advertir que la necesidad radica en suministrar información de interés respecto a las posibles rutas, orígenes y destino de las actividades ilícitas de tránsito de material prohibido; así como las posibilidades que permitan identificar a los integrantes, su organización, jerarquía, financiamiento y otras actividades que soportan a dichas organizaciones criminales.

Siendo así, se debe tener presente que para su empleo se requiere de: autorización expresa para cada caso; autorización otorgada formalmente y por la autoridad competente; asimismo, debe tenerse en cuenta la necesidad de la medida y la eficacia de su supervisión por el órgano que autoriza la aplicación de la técnica; su fin es la identificación o descubrimiento de los involucrados y colaboradores, de igual modo en cooperación a los países que lo requieran expresamente.

Para SHAW “Las organizaciones criminales no dudarán en expandirse si el rendimiento es alto y los riesgos son mínimos, y ningún país tiene inmunidad contra el alcance de ellas. Es por esto, que el ordenamiento jurídico de cada país debería, tomando siempre en cuenta la protección de los derechos individuales, actuar para autorizar el uso de operaciones encubiertas y vigilancia electrónica, así como otras medidas necesarias, con el fin de mantener un estado de eficiencia contra el crimen organizado.p.23.

De la amplia cita anterior, podemos identificar la posibilidad de emplear la técnica de la entrega vigilada como parte de las operaciones encubiertas que nuestro NCPP considera necesario para la investigación fiscal, en la actualidad obedece a criterios regulatorios internacionales y su arriesgado empleo, toda vez que se emplearan agentes especializados para el seguimiento y detección de la fuente, estructura, logística, sujetos, recursos, bienes que involucren la acción criminal y la organización delictiva en la condición de reservado, logrando un producto que es el descubrimiento de la verdad.

2.5. Concepto.

La Convención de Palermo la definía como entrega vigilada a “la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e

identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos”

La doctrina, mediante EDWARDS; técnica investigativa por la cual la autoridad judicial permite que un cargamento de estupefacientes, que se envía ocultamente a través de cualquier medio de transporte, pueda llegar a su lugar de destino sin ser interceptada, a fin de individualizar al remitente, destinatario y demás partícipes de esta maniobra delictiva.p.107.

En suma, podemos entender como entrega vigilada el dejar que la mercancía se transporte en el territorio nacional o salga de él, bajo la vigilancia de una red de agentes de policía judicial especialmente entrenados y adiestrados.

Si bien es cierto, la entrega vigilada es una técnica especial de investigación a cargo del fiscal competente, no significa que tiene la total discreción para su actuación, ello importa un control jurisdiccional a fin de garantizar el uso adecuado de las herramientas legales y evitar la vulneración de derechos fundamentales en los investigados e investigadores.

2.6. Otras denominaciones de entrega vigilada.

En nuestro país se han adoptado diversos nombres para señalar la misma técnica, por ejemplo: remesa controlada, entrega controlada o circulación y entrega vigiladas. No obstante; siempre se hace referencia al procedimiento especial, debidamente planificado por la autoridad policial y autorizado con la reserva del caso por el Ministerio Público, mediante el cual, en forma encubierta se efectúa la custodia y control de un transporte de drogas verificado o presunto; o simplemente la fiscalía que investiga un delito previsto en el artículo 340º, previa coordinación con la Fiscalía de la Nación, podrá autorizar se solicite a la autoridad competente la utilización de la entrega vigilada.

Los expertos señalan que la entrega vigilada, la mercancía ilegal es objeto de una vigilancia pasiva por parte de las agencias policiales. En cambio, en la entrega o remesa controlada, se recurre a agentes infiltrados que participan directamente en la operación de tránsito.

2.7. Clases de entrega vigilada.

Tomando en cuenta las diversas formas de operativos, los analistas advierten modalidades de entrega vigilada como: la circulación de especies vigiladas por las autoridades; y, también las de carácter estratégico como las que nacen de la información y la manera de aplicar la técnica especial de entrega vigilada. Siendo así, tenemos tres clases:

Entrega vigilada con sustitución o limpia: como lo señala la legislación chilena corresponde a las especies o bienes ilícitos originales que al circular son sustituidos por otros objetos similares de naturaleza lícita. Por ejemplo: el contenedor con contenido de sustitución se entrega al destinatario normalmente y se siguen en consecuencia los procedimientos legales. Los autores señalan que la mejor oportunidad de aplicar este modo de entrega es a través de los servicios postales o servicios de carga o flete, el objetivo ha de ser retirar las drogas y sustituirlas por una sustancia inofensiva, pero devolviendo al envío su apariencia original exacta.

Entrega vigilada interna o de destino: cuando el país de destino ha obtenido información que llegara a su territorio parte o toda la mercancía ilícita; por lo que se activarán las alertas en ambos países como el de origen y el de destino, a fin de asegurar un paso sin problemas del envío o de los correos en su caso.

Entrega vigilada externa o de origen y tránsito: cuando la información sobre el envío de la mercancía se origina en el país de envío o por los países donde esta pasará hasta llegar a su destino final, por lo cual se podrá llegar a un

acuerdo entre los países participantes a fin de permitir la entrega del envío, y en su caso, el paso de los correos entre el país de origen, el país de destino y el país de tránsito.

De lo sostenido anteriormente, es rescatable el trabajo de la cooperación judicial internacional penal, como parte de la colaboración recíproca y elevada reserva del caso.

2.8. Requisitos de la entrega vigilada.

La regulación internacional no hace distinción al respecto, dejando a los estados su regulación interna. Lejos de ello se recomienda a los Estados tomar en cuenta los factores de legitimidad, seguridad, oportunidad y eficacia, pasando desde la detección, investigación, información fidedigna, inteligencia, identificación, autorización de la autoridad competente, planeamiento con estrategia, agentes especializados y coordinación con estados que sirven de origen, destino o de tránsito de mercancías o sustancias ilegales.

Lo anotado anteriormente, dedica el tratamiento de los requisitos para hacer efectivo la entrega vigilada de cada país conforme a sus normas vigentes, más aun, cuando la legislación internacional no ha especificado los aspectos puntuales a cumplir para poner en ejecución un operativo de entrega vigilada, por ello, la recomendación a los países en regular cómodamente conforme a su realidad y necesidades.

2.9. Algunos problemas operativos de la entrega vigilada

Después de una década y media de positivizado su empleo, se ha logrado advertir de a pocos una serie de problemas operativos en su aplicación, afectando la eficacia y efectividad en el desarrollo de la operación.

Muchas de las incorrecciones operativas fueron encontradas en la ausencia de

normas con contenido flexible, que sea coherente con la reserva de la operación bajo los niveles de la seguridad jurídica que merecen terceros en la operación cuando se encuentran afectados o simplemente en su deber de cooperación con la misión especial.

El caso más frecuente que originaron las dificultades corresponde a la negativa expresadas por las líneas aéreas y su personal al ser requeridos por las fiscalías o policía para colaborar con el desplazamiento de los bienes sometidos a una investigación bajo la entrega vigilada, en especial cuando el control versa sobre drogas. En efecto, muchas veces el operativo es frustrado ante la negativa de las líneas aéreas o de su tripulación al querer colaborar para el transporte en sus aeronaves las remesas o cargas delictivas. Dicha negativa responde muchas veces a la informalidad del pedido y en especial a la ausencia de dispositivos legales que den formalidad jurídica y excluyan al personal de las naves de toda responsabilidad, en especial penal que puedan ser pasibles posteriormente.

Lo expresado por GONZALES ROMANO: “Es un hecho cierto y constatado la disposición de todos los pilotos a colaborar con los funcionarios policiales. Pero ello no puede, ni debe, suponer que nuestra actuación sea ni distinta, ni arbitraria y menos, desinformada o, sencillamente, pueda colocarnos en situación de inseguridad. En estas circunstancias, consideramos preciso que nuestras instituciones colegiales y sindicales, junto con nuestras compañías, trasladen esta carencia a las autoridades competentes, solicitando el necesario desarrollo del actual marco jurídico que dote de adecuada cobertura a nuestra actuación....En otro caso, a falta de la pedida regulación, consideramos que de no hacerse cargo el funcionario de la droga y volar con su correspondiente billete, no estamos obligados a aceptar dicha mercancía, siendo más recomendable-a nuestro modesto entender-,para evitar problemas, denegar su aceptación”p.45.

En otras palabras, la deficiente coordinación y falta de confianza de las

instituciones, empresas recurrentes en el operativo genera un impacto negativo para el cumplimiento de los objetivos de la operación. Sumado a la falta de inteligencia estratégica y operativa en las instituciones policiales, militares, aduanas, etc. Para lograr una detección oportuna y se pueda realizar la interceptación de los envíos ilícitos, evitando de gran manera abortar la misión de la entrega vigilada.

Asimismo; se incurre en las demoras y burocráticas emisiones de las resoluciones que autorizan la entrega vigilada, o de su ajustado financiamiento que al ser requerido oportunamente no ha satisfecho lo solicitado, resultando atentatorio para la eficacia del procedimiento especial.

Respecto a lo expresado ha señalado MONGE PRADO: “Los problemas que se encuentran los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en la prestación de los servicios correspondientes a las entregas controladas de estupefacientes se pueden resumir, de forma genérica, en los siguientes:

1. Falta de agilidad en el intercambio de información entre cuerpos policiales destinados a luchar contra estas actividades ilícitas.
2. Falta de agilidad en los procedimientos judiciales de cada país para la aceptación de las anteriormente mencionadas entregas controladas de estupefacientes” p.4.

Como se puede advertir, existen numerosas deficiencias legales en nuestro país, a la hora de poner en práctica la técnica de entrega vigilada, por ejemplo al tener que vigilar una entrega donde se emplee algún medio de transporte privado, estas empresas o su personal se siente desprotegido en el extremo de ser involucrados en el ilícito perseguido, y la debilidad normativa no ayuda en mucho para superar hoy en día este punto vulnerable, que a la larga es aprovechado por las organizaciones criminales.

Ante ello la presente investigación busca fortalecer dichas deficiencias encontradas y dar pie a la producción de normas pertinentes flexibles, con el objetivo de que el trabajo del fiscal sea más fluido sin más limitaciones que las garantizadas por los Derechos universalmente reconocidos en aras de proteger a las personas involucradas en la operación.

2.10. La Entrega Vigilada en el Nuevo proceso penal.

Como se ha expresado, el NCPP peruano regula la entrega vigilada en dos momentos y con diferentes denominaciones.

El primer momento, se regula a través del Título IV- Libro Tercero al desarrollar los “Actos Especiales de Investigación” que identifica al procedimiento como de circulación y entrega vigilada de bienes delictivos. Siendo influencia de nuestra regulación la Ley de Enjuiciamiento Criminal española.

De la lectura del art. 340 referida a la entrega vigilada, se ha pretendido regular la facultad del Fiscal Provincial para autorizar a través de una Disposición detallada la circulación o entrega vigilada de bienes de naturaleza u origen delictivo. De ella se desprende que el fiscal de la causa deberá mencionar expresamente sobre “el objeto de autorización o entrega vigilada, así como las características del bien delictivo de que se trate”

Se debe considerar; además, el adelanto jurisprudencial producido en España. Por ej.: las posibilidades de merecer la exclusión a una entrega vigilada en los casos de paquetes postales de contenido declarado y sujetos a control aduanero.

Como bien ha señalado GRANADOS PEREZ, el Tribunal Supremo de España: “concepto de correspondencia postal deben ser excluidos los paquetes cursados bajo la modalidad de etiqueta verde en cuya envoltura exterior se hace constar su contenido, pues ello implica, por parte del remitente, la

aceptación de la posibilidad de que sea abierto el paquete para el control de lo que efectivamente el mismo contiene. Como ésta fue precisamente la forma elegida en el caso que da origen a este recurso, en el que el producto estupefaciente intervenido llegó a territorio nacional, descrito como cargador de luz para fotografía, en un paquete postal en que figuraba la etiqueta verde de Declaración de Aduana C2/CP3, es claro que se trataba de un paquete cuya remitente había renunciado al derecho que pudiera tener el secreto de su contenido. No se vulneró, en consecuencia, el derecho al secreto de las comunicaciones al abrirse el paquete de referencia sin previa autorización judicial, lo que conlleva la validez de dicha diligencia y, en principio, la de todas las que de ella traen causa". p.83 y ss.

El NCPP en su art. 340 inc. 4 incorporó una relación cerrada de las especies susceptibles de circulación y entrega vigilada: siendo las siguientes: Drogas, su materia prima o Insumos para la preparación de drogas, activos derivados de operaciones de lavado, mercancías objeto de delitos aduaneros, armas y municiones, bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, especies de flora y fauna protegidas y moneda falsa e insumos para fabricarla.

Del mismo modo, se usa la denominación de entrega vigilada en la Sección VI del Libro Séptimo, aludiendo a la entrega vigilada internacional, estando dentro de la cooperación con autoridades extranjeras. En el marco de los tratados internacionales pertinentes.

Por su lado el art. 552, inc. 2, señala que durante las tratativas con autoridades extranjeras corresponde a que la Fiscalía de la nación precise, con pleno respeto a la vigencia de la Ley penal nacional, la atribución que corresponde al Ministerio Público de promover la acción penal en el país, en caso el procedimiento de entrega vigilada dé resultados positivos.

Finalmente, el art. 553 hace referencia que cuando un Fiscal Provincial esté investigando uno de los delitos contemplados en el inc. 4 del art. 340, previa

coordinación con la Fiscalía de la Nación, podrá autorizar que se solicite a la autoridad extranjera competente la utilización de la entrega vigilada. Se debe entender que la solicitud contendrá la información pertinente que haga viable el operativo, así como la necesidad relevante de la aplicación de dicho procedimiento especial. Sin embargo, lo trascendental es que permite que en casos de urgencia se habilite el trato directo de la autoridad requirente nacional con la autoridad Central del estado requerido e incluso, con anuencia de aquella, con el órgano competente extranjero que tendrá a su cargo la ejecución de la entrega vigilada en el exterior. La oportunidad y reserva del procedimiento aconsejan que esta segunda opción sea la preferente.

La experiencia en nuestro país nos permite plenamente señalar algunas ocurrencias durante la aplicación de la entrega vigilada; vinculados esencialmente a los factores siguientes: Incompatibilidad de fórmulas legales de los países, deficiencias en la coordinación con las autoridades o representantes de países de destino y de tránsito, financiamiento operacional y en especial los métodos de control de las mercancías y su custodia.

Con ello, surge la necesidad de capacitar y establecer protocolos de coordinación con los responsables directos e indirectos vinculados en la ejecución del procedimiento de entrega vigilada como por el ej.: el Ministerio Público, Policía, Embajadas, Policía, el sector transporte en todas las formas, operadores de puertos y aeropuertos, etc.p.2.

De cierta manera, podemos esperar a futuro que la técnica de investigación en mención logre escalando métodos en búsqueda de la perfección de la misma. A fin de garantizar mayor eficiencia en la pronta detección de los delitos que motiven la aplicación de la entrega vigilada.

Conforme advierten diversos autores, la entrega vigilada merece una mejor atención en cuanto a su eficiencia, toda vez que a la actualidad no es lo suficientemente eficaz o muy poco se adopta esta técnica por las mismas

limitaciones señaladas al inicio de esta investigación y por las expresadas por Prado Saldarriaga en párrafos precedentes, pues hay que retomar esfuerzos y voluntad política para hacer frente al lavado de activos en todas sus etapas y reiterar en promover la actualización de la norma existente al amparo de las exigencias internacionales que el derecho comparado brinda.

2.11. Evolución normativa.

La idea detrás de esta evolución histórica, nos vislumbra que el Estado ha tratado de reforzar en esta técnica de la investigación desde su tratamiento junto al Tráfico Ilícito de Drogas y hasta lo que hoy en día se debe entender a los delitos precedentes o fuente para que en efecto tengamos una óptima investigación transversal, desde varios puntos de vista técnicos, y con la madurez necesaria en el campo de la investigación policial, para lo cual se agenciara de seguimientos, vigilancias, etc., hasta la inclusión de un agente encubierto “bien preparado” y con el respaldo legal que de confianza a su trabajo y en especial a toda la operación puesta en marcha.

2.12. El delito de lavado de activos

2.12.1. Concepto del lavado de activos como proceso

Brevemente es necesario tomar en cuenta, lo que FABIÁN (1996) dice, cuando ilustra la fenomenología de proceso del blanqueo, ejemplificando con la ropa sucia “del mismo modo que hay ciertas manchas rebeldes que se resisten a la química de los mejores detergentes, los rendimientos procedentes de actividades criminales se encuentran marcados por la licitud de su origen.

Por consiguiente, y como si de una prenda se tratase, en tales casos será preciso lavar una y otra vez ese capital sucio hasta obtener los resultados deseados, es decir, hasta que la riqueza haya sido alejada lo suficiente de su

procedencia ilegal como para que las diferentes instancias de control no puedan identificar su verdadera naturaleza”. p. 76.

Para GÓMEZ (1994) consiste en "aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito (procedente de delitos que revisten especial gravedad) es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita” p. 21.

BLANCO (2002) señala las características de proceso, conservación de ilicitud y la incidencia en el orden económico; así, menciona que el blanqueo es el “proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita” p. 93.

Se obtiene algunas características esenciales del lavado de activos, las cuales considero en primer lugar que es un proceso; en segundo lugar, su objetivo es la ocultación y apariencia final de legitimidad de los bienes lavados, pero conservando su origen ilícito; y finalmente la repercusión del delito en el orden económico.

2.13. Conversión y transferencia.

Art. 1 Actos de conversión y transferencia.

“El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”.

Tomando en cuenta lo que GALVEZ (2009) ha señalado que, en este tipo, es el sujeto activo el que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la

identificación de su origen, su incautación o decomiso. Por lo tanto, los actos de conversión o transferencia de bienes tienen por objeto el ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes; también para ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones. p. 65.

En resumen, comparto la postura del Dr. Gálvez Aladino, al señalar que también con estas acciones que señala el tipo base del lavado de activos, haciendo relevante que con estas acciones se lograría incorporar al cauce normal del comercio todos los activos provenientes del crimen, pretendiéndolos alejar del delito fuente y en suma darles la apariencia legal e intentando ocultar la ilicitud de sus orígenes.

2.14. El bien jurídicamente protegido.

Diversos autores señalan que el estado debe garantizar que la actividad económica no se vea vulnerada o lesionada fijando qué es lo que se quiere proteger, determinando el bien jurídico que merece tutela. Pues en la actualidad en la doctrina existen varias posiciones respecto a cuál sería el bien jurídicamente protegido en el lavado de activos:

El jurista PRADO (2007) sostiene que: "(...) el lavado de dinero no está orientado hacia la afectación de un bien jurídico exclusivo y determinado, ya que dicha infracción se presenta en la realidad como un proceso delictivo que según sus manifestaciones concretas perjudica de modo simultáneo o paralelo distintos bienes jurídicos" p. 137- 138.

Conforme al avance de nuestra investigación se puede observar que la tesis del Dr. Prado Saldarriaga, antes citado; es de mayor aceptación en nuestro medio, al sostener la tesis de la pluriofensividad: afectando a la eficacia de la administración pública, al sistema financiero, al orden económico y finalmente a la salud pública.

2.15. Norma Nacional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993: TITULO IV, DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO, CAPITULO X DEL MINISTERIO PUBLICO:

Artículo 158°. Ministerio Público: El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros Poder Judicial en su respectiva categoría.

Artículo 159°.- Atribuciones del Ministerio Público: Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Artículo 160°.- Presupuesto del Ministerio Público: El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 957: NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL.

TÍTULO IV, LOS ACTOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN:

Artículo 340 Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos:

1. El Fiscal podrá autorizar la circulación o entrega vigilada de bienes delictivos. Esta medida deberá acordarse mediante una Disposición, en la que determine explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de autorización o entrega vigilada, así como las características del bien delictivo de que se trate. Para adoptarla se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia. El Fiscal que dicte la autorización remitirá copia de la misma a la Fiscalía de la Nación, que abrirá un registro reservado de dichas autorizaciones.
2. Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos circulen por territorio nacional o salgan o entren en él sin interferencia de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los Tratados Internacionales.
3. La interceptación y apertura de envíos postales sospechosos de contener bienes delictivos y, en su caso, la posterior sustitución de los bienes delictivos que hubiese en su interior se llevarán a cabo

respetando lo dispuesto en el artículo 226 y siguientes. La diligencia y apertura preliminar del envío postal se mantendrá en secreto hasta que hayan culminado las Diligencias Preliminares; y, en su caso, se prolongará, previa autorización del Juez de la Investigación Preparatoria, hasta por quince días luego de formalizada la Investigación Preparatoria.

4. Los bienes delictivos objeto de esta técnica especial son: a) las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como otras sustancias prohibidas; b) las materias primas o insumos destinados a la elaboración de aquellas; c) los bienes, dinero, títulos valores, efectos y ganancias a que se refiere el Decreto Legislativo 1106; d) los bienes relativos a los delitos aduaneros; e) los bienes, materiales, objetos y especies a los que se refieren los artículos 228, 230, 308, 309, 252 a 255, 257, 279 y 279-A del Código Penal.

Artículo 341 Agente Encubierto:

1. El Fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la criminalidad organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Fiscal por el plazo de seis meses, prorrogables por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad."

El Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano

que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.

2. La Disposición que apruebe la designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remite a la Fiscalía de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquellas.
3. La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento del Fiscal y de sus superiores. Dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará como corresponde por el órgano jurisdiccional competente. De igual manera, esta información sólo puede ser utilizada en otros procesos, en la medida en que se desprendan de su utilización conocimientos necesarios para el esclarecimiento de un delito.
4. La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando la participación de éstos últimos.
5. Cuando en estos casos las actuaciones de investigación puedan afectar los derechos fundamentales, se deberá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria las autorizaciones que, al respecto, establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables. El procedimiento será especialmente reservado.

6. El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una manifiesta provocación al delito.

Artículo 341-A. - Operaciones encubiertas: Cuando en las Diligencias Preliminares se trate de identificar personas naturales y jurídicas, así como bienes y actividades propias de la criminalidad organizada, en tanto existan indicios de su comisión, el Ministerio Público podrá autorizar a la Policía Nacional del Perú a fin de que realice operaciones encubiertas sin el conocimiento de los investigados, tales como la protección legal de personas jurídicas, de bienes en general, incluyendo títulos, derechos y otros de naturaleza intangible, entre otros procedimientos, pudiéndose crear, estrictamente para los fines de la investigación, personas jurídicas ficticias o modificar otras ya existentes.

La autorización correspondiente será inscrita en un registro especial bajo los parámetros legales señalados para el agente encubierto. Por razones de seguridad, las actuaciones correspondientes no formarán parte del expediente del proceso respectivo sino que formarán un cuaderno secreto al que solo tendrán acceso los jueces y fiscales competentes.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106: DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO.

Artículo 14.- ENTREGA VIGILADA:

1. Cuando sea necesario para los fines de una investigación por el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, y siempre que existan motivos razonablemente fundados para estimar que se produce el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, insumos químicos o cualquier otro bien de carácter delictivo, o cuando haya información de agente encubierto acerca

de la existencia de una actividad criminal continua en ese sentido, el Fiscal, de oficio o a instancia del Procurador Público, podrá disponer la realización de entregas vigiladas de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentre prohibida.

2. A estos efectos se entiende como entrega vigilada la técnica en virtud de la cual se permite que mercancías ilícitas o sospechosas circulen dentro del territorio nacional o entren o salgan de él, sin interferencia de las autoridades y bajo la vigilancia de agentes especializados.
3. Cuando participe un agente encubierto, éste sólo está facultado para entregar por sí o por interpuesta persona el objeto de la transacción ilegal, o facilitar su entrega por iniciativa del investigado.
4. Para asegurar el éxito de esta diligencia, el Fiscal podrá disponer que la autoridad policial realice acciones de inteligencia y/o vigilancia especial.
5. Durante el procedimiento de entrega vigilada se utilizarán, si fuere posible, los medios técnicos idóneos que permitan establecer la intervención del investigado.
6. Rige en lo pertinente la audiencia de control judicial prevista en el artículo 13°.

TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL: Capacitación de Fiscales y otros funcionarios El Ministerio Público diseñará y pondrá en ejecución un programa de capacitación contra el lavado de activos vinculado a la minería ilegal y otras formas de crimen organizado, así como a su financiamiento, destinado a introducir habilidades y competencias en los fiscales en los procesos de investigación, para la mayor eficacia. Esta capacitación involucra a la Policía Nacional del Perú Nacional del Perú y a los integrantes de las Fuerzas Armadas que se estime pertinente.

Conforme se puede advertir, el despliegue logístico y la responsabilidad corresponde al Ministerio Público poniendo en ejecución programas de capacitación contra el lavado de activos involucrando a la Policía Nacional y FF.AA., ello comprende su financiación debiendo entender que dicho Organismo autónomo sufre limitaciones económicas no se puede concebir un

gasto adicional que a todas luces evitarán su ejecución o en el peor de los casos emplearan costos muy reducidos, con ello la limitación logística no solo para los cursos de capacitación, sino en el fondo para la lucha frontal contra el lavado de activos que tanto daño hace al Perú.

Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos y Agente Encubierto, (Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15.junio.2006).

Artículo 1º.- Objeto: Establecer directrices y lineamientos generales que regulen la utilización y aplicación de las técnicas de “Circulación y Entrega Vigilada de bienes delictivos” y “Agente Encubierto” en la investigación de delitos vinculados con el crimen organizado, señalados en los artículos 340º, 341º, 550º y siguientes del CPP.

CAPITULO I CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA DE BIENES DELICTIVOS Artículo 5- Definición: La Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos es una técnica especial de investigación que consiste en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos, circulen por el territorio nacional o salgan o entren en él, sin interferencia de la autoridad y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a los involucrados de la comisión de algún delito vinculado con la criminalidad organizada.

Artículo 18- Dirección y control de la actuación policial: El Fiscal dirige y controla la actuación de la Policía, la que realizará el seguimiento del objeto materia de remesa comprobando su introducción en los canales de la organización delictiva, a efectos de llevar a cabo las acciones posteriores dirigidas a la desarticulación de aquella y al ejercicio de la acción persecutoria respectiva; y, se realizará en los siguientes momentos: a) Control Previo: al analizar el caso en concreto, las circunstancias de hecho, las posibilidades de vigilancia, entre otros aspectos, expresados en la Disposición respectiva; b) Control Concurrente: durante el desarrollo de la operación; y, c) Control Posterior: al analizar si se han observado las prescripciones de la Disposición

Fiscal y el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales, así como al evaluar los resultados.

CAPITULO III AGENTE ENCUBIERTO Artículo 22º.- Definición: El Agente Encubierto es un procedimiento especial autorizado por el Fiscal con la reserva del caso, mediante el cual un agente policial, ocultando su identidad, se infiltra en una organización criminal con el propósito de determinar su estructura e identificar a sus dirigentes, integrantes, recursos, modus operandi y conexiones con asociaciones ilícitas.

Artículo 23- Procedencia: Se podrá autorizar la técnica de agente encubierto cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que existan indicios razonables de la comisión de un delito vinculado a la criminalidad organizada.
- b) Uso en situaciones de riesgo controlado.
- c) Participación voluntaria del agente encubierto.
- d) Correspondencia de las circunstancias de actuación previstas con el delito investigado.
- e) Posibilidades reales de infiltración del agente en la organización criminal.
- f) Preparación especial del agente.
- g) Ausencia de antecedentes disciplinarios o criminales del agente.

2.16. Legislación Comparada.

A través de los diversos dispositivos legales internacionales se dará a conocer la regulación pertinente que haya fortalecido el objeto materia del presente tema investigado.

Parafraseando a SHAW (2005), los grandes imperios criminales del mundo seguirán en expansión sin flaquear, en cuanto les resulte alto el rendimiento

económico y en el mejor de los casos los riesgos representen un mínimo a lo estimado, en la actualidad ninguna nación es inmune a ser afectadas con este mal y es por ello que los ordenamientos jurídicos de la comunidad internacional debe actualizarse y adecuar sus normas al mismo ritmo que mutan estas organizaciones criminales, obviamente considerando la protección de los derechos de cada ciudadano, actuando oportunamente en las autorizaciones para el uso de operaciones encubiertas y/o vigilancia electrónica, así como cualquier otra medida necesaria, con el propósito de enfrentar eficientemente a este tipo de flagelo internacional. P. 23.

Bolivia: Ley N° 1970 - Código de Procedimiento Penal – 25.03.99.

Artículo 283° Entrega vigilada: Se entenderá por entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas de sustancias controladas circulen por territorio nacional o entren o salgan fuera de él sin interferencia de la autoridad competente y bajo su vigilancia. Con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión del delito, aportar pruebas al proceso y, en su caso, prestar auxilio a autoridades extranjeras para estos mismos fines. En la investigación de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, en caso de ausencia o insuficiencia de medios de prueba, el fiscal podrá solicitar fundadamente, bajo su responsabilidad, al juez de la instrucción, autorización para que miembros de la Policía Nacional altamente calificados, sin antecedentes penales o disciplinarios, que presten su consentimiento al efecto, participen en entregas vigiladas, sobre las que se pueda realizar una vigilancia y seguimiento efectivos.

La resolución del juez de la instrucción que autorice la entrega vigilada será mantenida en reserva y se conservará fuera de las actuaciones con la debida seguridad, en sobre cerrado y lacrado. Los agentes policiales que intervengan mantendrán informado al fiscal encargado de la investigación sobre las actividades realizadas y a realizarse en el curso de la misma y sobre la información que vaya obteniendo.

Sobre el artículo bajo comentario se puede advertir, que no sólo nos ofrece la visión dentro de su ordenamiento del concepto de entrega vigilada sino que añade la prestación de cooperación a otras autoridades; además, y de manera encubierta, nos ubica en la figura del agente encubierto, cuando en el segundo párrafo, determina que podrán participar policías ALTAMENTE CALIFICADOS, sin antecedentes y que presten su consentimiento a los efectos de “participar en las entregas vigiladas”, entiéndase que dicha apreciación de la norma obedece a un estado de conocimiento detallado de parte de los países latinos quienes son los primeros en conocer las rutas de mercancías ilícitas, y respecto a que los agentes no registren antecedentes, de alguna manera trata de garantizar la independencia en el actuar de los agentes involucrados.

Colombia: Ley N° 906, Código de procedimiento penal del 31.08.2004.

Artículo 243, Entrega vigilada: El fiscal que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para creer que el indiciado o el imputado dirige, o de cualquier forma interviene en el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, drogas que producen dependencia o también cuando sea informado por agente encubierto o de confianza de la existencia de una actividad criminal continua, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, podrá ordenar la realización de entregas vigiladas de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentre prohibida. A estos efectos se entiende como entrega vigilada el dejar que la mercancía se transporte en el territorio nacional o salga de él, bajo la vigilancia de una red de agentes de policía judicial especialmente entrenados y adiestrados.

En estos eventos, está prohibido al agente encubierto sembrar la idea de la comisión del delito en el indiciado o imputado. Así, sólo está facultado para entregar por sí, o por interpuesta persona, o facilitar la entrega del objeto de la transacción ilegal, a instancia o por iniciativa del indiciado o imputado.

De la misma forma, el fiscal facultará a la policía judicial para la realización de vigilancia especial, cuando se trate de operaciones cuyo origen provenga del exterior y en desarrollo de lo dispuesto en el capítulo relativo a la cooperación judicial internacional.

Durante el procedimiento de entrega vigilada se utilizará, si fuere posible, los medios técnicos idóneos que permitan establecer la intervención del indiciado o del imputado.

En todo caso, una vez concluida la entrega vigilada, los resultados de la misma y, en especial, los elementos materiales probatorios y evidencia física, deberán ser objeto de revisión por parte del juez de control de garantías, lo cual cumplirá dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes con el fin de establecer su legalidad formal y material.

España: Ley Enjuiciamiento Criminal- 14.09.82

Artículo 263 bis:

1. El Juez de Instrucción competente y el Ministerio Fiscal, así como los Jefes de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, centrales o de ámbito provincial, y sus mandos superiores podrán autorizar la circulación o entrega vigilada de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como de otras sustancias prohibidas. Esta medida deberá acordarse por resolución fundada, en la que se determine explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de autorización o entrega vigilada, así como el tipo y cantidad de la sustancia de que se trate. Para adoptar estas medidas se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia. El Juez que dicte la resolución dará traslado de copia de la misma al Juzgado Decano de su jurisdicción, el cual tendrá custodiado un registro de dichas resoluciones. También podrá ser autorizada la circulación o entrega vigilada de los equipos, materiales y sustancias a los que se

refiere el artículo 371 del Código Penal, de los bienes y ganancias a que se hace referencia en el artículo 301 de dicho Código en todos los supuestos previstos en el mismo, así como de los bienes, materiales, objetos y especies animales y vegetales a los que se refieren los artículos 332, 334, 386, 399 bis, 566, 568 y 569, también del Código Penal.

2. Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas u otras sustancias prohibidas, los equipos, materiales y sustancias a que se refiere el apartado anterior, las sustancias por las que se haya sustituido las anteriormente mencionadas, así como los bienes y ganancias procedentes de las actividades delictivas tipificadas en los artículos 301 a 304 y 368 a 373 del Código Penal, circulen por territorio español o salgan o entren en él sin interferencia obstativa de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas, sustancias, equipos, materiales, bienes y ganancias, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines.
3. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los tratados internacionales. Los Jefes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial centrales o de ámbito provincial o sus mandos superiores darán cuenta inmediata al Ministerio Fiscal sobre las autorizaciones que hubiesen otorgado de conformidad con el apartado 1 de este artículo y, si existiese procedimiento judicial abierto, al Juez de Instrucción competente.
4. La interceptación y apertura de envíos postales sospechosos de contener estupefacientes y, en su caso, la posterior sustitución de la droga que hubiese en su interior se llevarán a cabo respetando en todo momento las garantías judiciales establecidas en el ordenamiento jurídico, con excepción de lo previsto en el artículo 584 de la presente Ley.

En la legislación española, el conocimiento profundo y la valoración en todos sus aspectos de la labor policial en este ámbito se hace imprescindible tanto para salvaguardar los citados derechos amparados por la Constitución de los investigados como para proteger a los funcionarios encargados de las labores de seguimiento; la investigación de acciones que pudieran resultar sospechosas, la forma de ser investigadas, el respeto de la legalidad vigente, conseguir la motivación necesaria de las autoridades sobre la pertinencia de la investigación que llevan a cabo, es un trabajo que llevan a cabo los grupos de la Policía Judicial de dicho país.

CAPITULO III
EXPLICACION DE LA REALIDAD

3.1. EXPLICACION ACTUAL DE LOS RESPONSABLES EN RELACION AL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

3.2. Resultados de los responsables en relación a Planteamientos Teóricos al Fortalecimiento de la Actividad Investigadora del Ministerio Público en la Técnica de Entrega Vigilada durante la investigación Preliminar.

A. Promedio de porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** los responsables es de **42%**.

Prelación individual de cada Planteamiento teórico en la tabla siguiente es:

Tabla 02: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación al Fortalecimiento de la Actividad Investigadora del Ministerio Público en la Técnica de Entrega Vigilada durante la investigación Preliminar en la Lucha Contra el Lavado de activos en el Perú.

	No Contestadas	%
La investigación preliminar en el NCPP	4	33%
La entrega vigilada	2	17%
Las operaciones encubiertas	8	76%
Lavado de activos	4	%
Total	18	42%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

B. Promedio porcentual de planteamientos teóricos **CONSIDERADOS** por los responsables equivale a un **58%**.

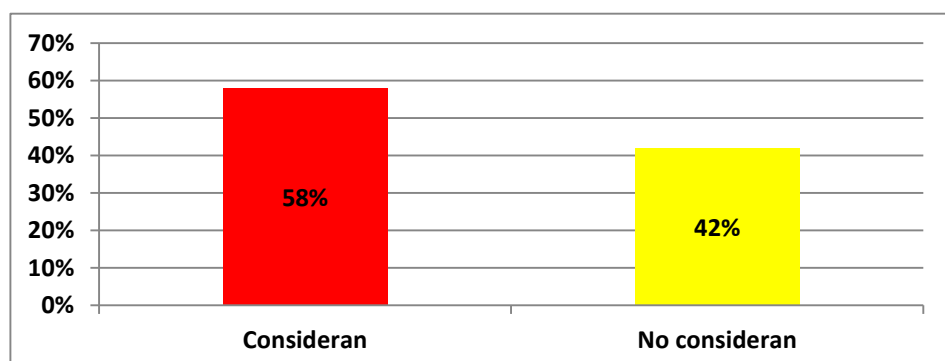
Prelación individual para cada Planteamiento teórico según la tabla siguiente:

Tabla 03: Planteamientos teóricos que se consideran vinculados al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

	Contestadas	%
La investigación preliminar en el NCPP	8	67%
La entrega vigilada	10	83%
Las operaciones encubiertas	4	33%
Lavado de activos	8	67%
Total	26	58%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Figura 01: Nivel de Planteamientos Teóricos que se consideran y no consideran



Fuente: Elaboración propia.

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58% de los informantes opinan que se consideran los planteamientos teóricos, mientras que un 42% opina que no se consideran.

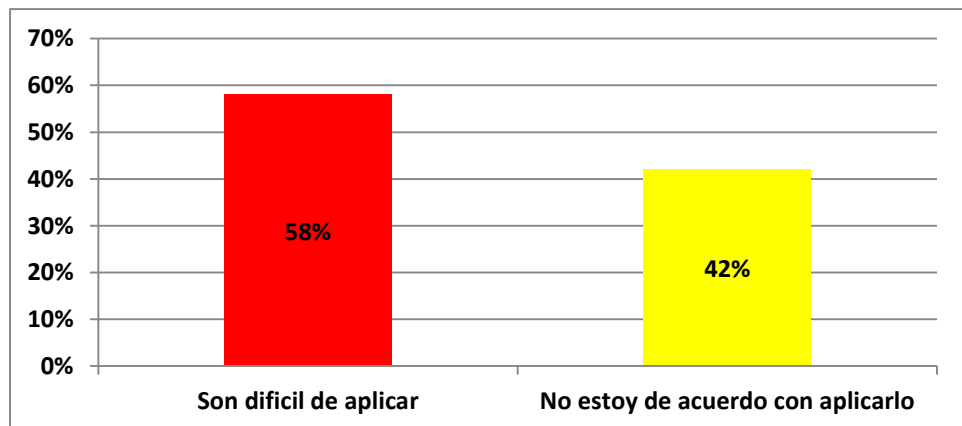
3.2.1. Razón o Causas para no considerar los planteamientos teóricos, por los responsables.

Tabla 04: Razones de los responsables para no considerar los planteamientos teóricos.

	N°	%
No está establecido en la norma	0	00%
Son difícil de aplicar	7	58%
No son aplicables	0	00%
No estoy de acuerdo con aplicarlo	5	42%
Total	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Figura 02: Razones o causas de los responsables para no considerar los planteamientos teóricos.



Fuente: Elaboración propia.

Descripción

Según datos recabados podemos observar qué razón o causa de no Considerar planteamientos teóricos es: 58% son difíciles de aplicarlos y el 42% no están de acuerdo en aplicarlos.

1.1. Resultados de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se consideran y no consideran en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.

A. Promedio de porcentajes de las normas nacionales que no consideran es de 50%.

Prelación individual para cada respuesta en la tabla siguiente es:

Tabla 05: Las normas nacionales, que No se considera en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

NORMAS	NO CONTESTADAS	%
Artículo 159 Const.	12	25%
Artículo 340, inc. 1 del D.L. 957 NCPP	12	25%
Artículo 14, D.L. 1106	12	25%
Artículo 1, Res. N° 729-2006-MP-FN	12	25%
Total	48	100%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

El promedio de los porcentajes de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se consideran en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú es de 50%.

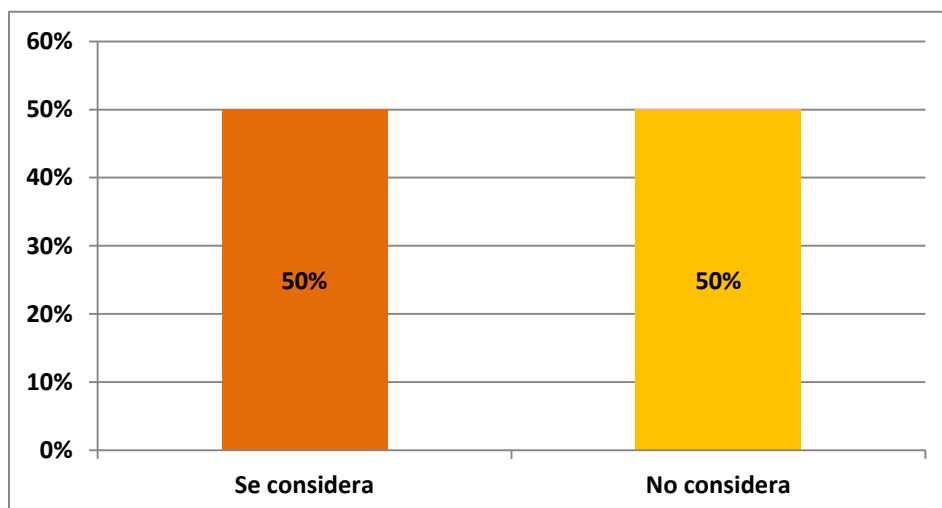
La prelación individual para cada respuesta es la tabla siguiente:

Tabla 06: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

NORMAS	CONTESTADAS	%
Artículo 159 Const.	6	25%
Artículo 340, inc. 1 del D.L. 957 NCPP	6	25%
Artículo 14, D.L. 1106	6	25%
Artículo 1, Res. N° 729-2006-MP-FN	6	25%
Total	24	100%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Figura 03: Normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera y no consideran en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.



Fuente: Elaboración propia.

Descripción

Se ha podido establecer que el 50% de los encuestados consideran las normas nacionales, mientras que un 50% No consideran dichas normas.

3.2.2. Considera usted que al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar. Vulnere los derechos fundamentales de todos los intervinientes.

A. El promedio del porcentaje de los responsables que otorgo como respuesta **SI** es de 25%.

B. El promedio del porcentaje de los responsables que otorgó como respuesta **NO** equivale al 75 %.

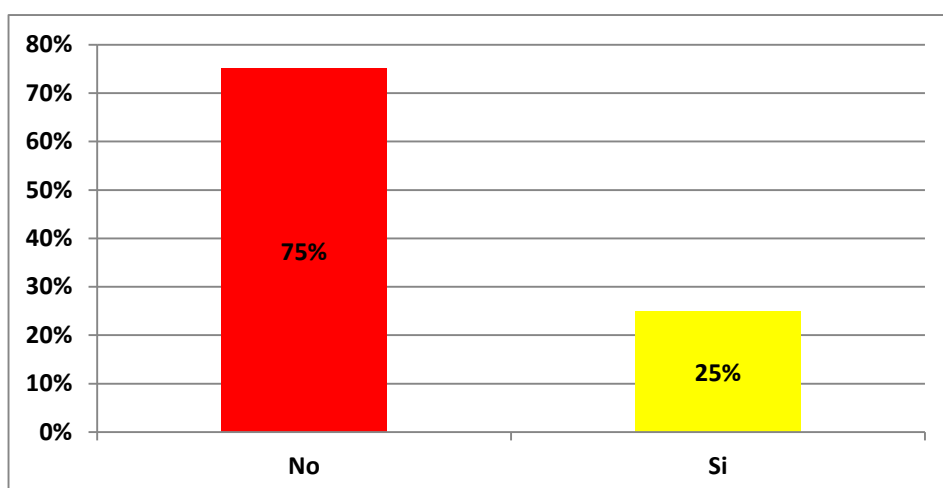
Prelación individual para cada Planteamiento teórico en la tabla siguiente es:

Tabla 07: Considera usted, fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú vulnera los derechos fundamentales de todos los intervinientes.

	CONTESTADAS	%
Si	3	25%
No	9	75%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Figura 04: Considera usted que al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú vulnera los derechos fundamentales de todos los intervinientes.



Fuente: Elaboración propia.

Descripción

Se ha podido advertir que el 75% de los encuestados consideran que NO se vulnera los derechos fundamentales de todos los intervinientes; mientras el 25% restante cree que SI se vulneran derechos fundamentales.

3.1.5. Existe insuficiencia normativa en torno a la actividad investigadora del Ministerio Público que limita la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.

A. Promedio porcentual de responsables que han marcado como respuesta **SI** es del 100%.

B. El promedio porcentual de responsables que marcó como respuesta **NO**, equivale al 00%.

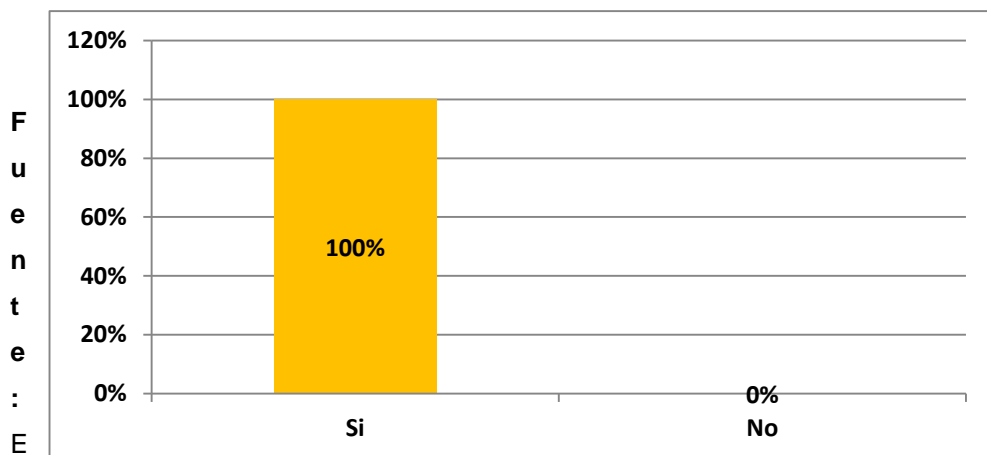
Prelación individual para cada Planteamiento teórico en la tabla siguiente es:

Tabla 08: Insuficiencia normativa en torno a la actividad investigadora del Ministerio Público que limita la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

	Contestadas	%
Si	12	100%
No	0	00%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Figura 05: Insuficiencia normativa en torno a la actividad investigadora del Ministerio Público que limita la técnica de entrega vigilada durante la investigación.



laboración propia.

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 100% de los informantes considera que existe insuficiencia normativa.

Resultados sobre las Normas de carácter internacional en los responsables que considera al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.

A. El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de la legislación comparada en los responsables es de **33%**.

La prelación individual para la legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 09: Legislación Comparada que Desconoce los responsables.

Legislación Comparada	No Contestadas	%
Bolivia	8	67%
Colombia	4	33%
España	0	0%
Total	12	33%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

B. Promedio porcentual que **Conocen** las normas internacionales en los responsables es **67%**.

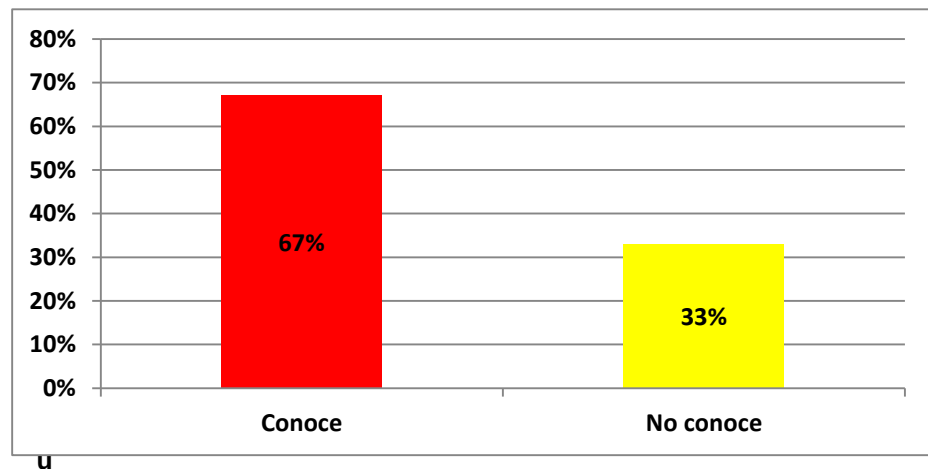
Prelación individual para la legislación comparada en la tabla siguiente es:

Tabla 10: Legislación Comparada que Conoce los responsables.

Legislación Comparada	Contestadas	%
Bolivia	4	33%
Colombia	8	67%
España	0	00%
Total	12	67%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Figura 06: Legislación Comparada que Conoce y Desconoce los responsables.



Fuente: Elaboración propia.

Descripción

Para los informantes, la legislación comparada conocida es del 67%; mientras que 33% desconoce dichas normas de Carácter Internacional.

3.1.6. Resultados sobre la legislación comparada que no se considera adecuado incorporar al país.

A. El promedio de los porcentajes que no se **Considera** adecuado para incorporar la legislación internacional, según el 33% de los responsables.

Prelación individual para cada legislación comparada en la tabla siguiente es:

Tabla 11: Legislación Comparada que no se considera adecuado para incorporar al país.

Legislación Comparada	No Contestadas	%
Bolivia	8	67%
Colombia	4	33%
España	0	00%
Total	12	33%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

B. Promedio porcentual que se **Considera** adecuado para incorporar la legislación internacional, por los responsables equivale al 67 %.

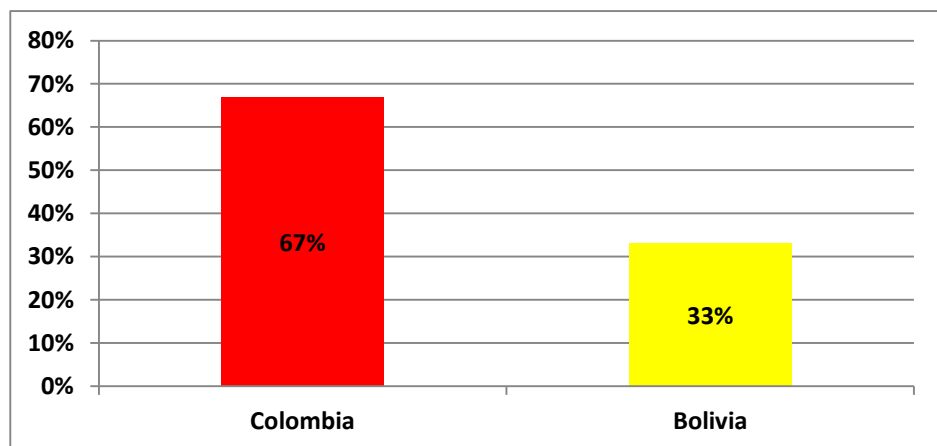
Prelación individual para la legislación comparada en la tabla siguiente es:

Tabla 12: Legislación Comparada que se considera adecuado para incorporar al país.

Legislación Comparada	Contestadas	%
Bolivia	4	33%
Colombia	8	67%
España	0	00%
Total	12	67%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Figura 07: Legislación Comparada que se considera adecuada para adecuar la norma en el país.



Fuente: Elaboración propia.

Descripción

Conforme a los resultados se ha establecido que un 67% considera incorporar la legislación Colombiana en nuestro país y seguido de un 33% por la legislación Boliviana.

3.1.7. Necesidad de fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.

A. Promedio porcentual de responsables que marcó como respuesta **SI** es de 92%.

B. El promedio del porcentaje de los responsables que marcó como respuesta **NO** corresponde al 8%.

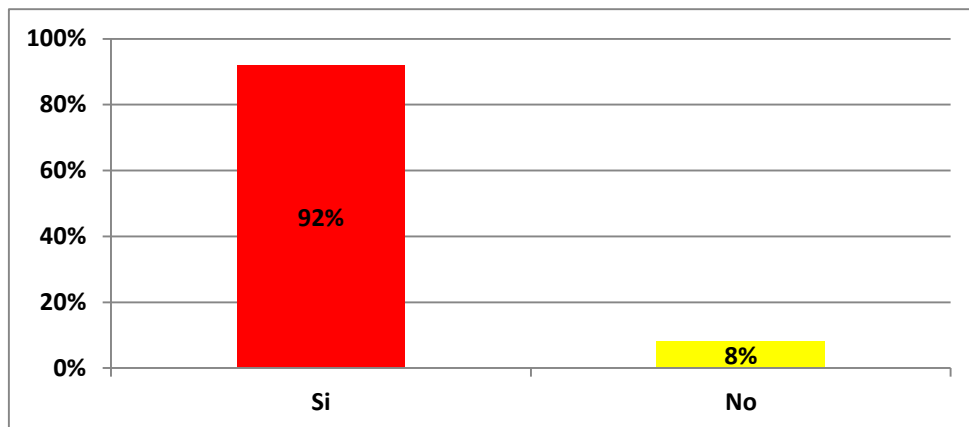
Prelación individual para cada Planteamiento teórico en la tabla siguiente es:

Tabla 13: Es necesario fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.

	Contestadas	%
Si	11	92%
No	01	8%
Total	12	100%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Figura 8: Es necesario fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación.



Fuente: Elaboración propia.

Descripción

Según datos analizados el 92% de los informantes consideran que es necesario fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú; mientras el 8% creen que no es necesario dicho fortalecimiento.

3.1.8. El fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, será de vital importancia para la lucha contra el crimen organizado y lavado de activos en el país.

- A.** El promedio del porcentaje de los responsables que marcó como respuesta **SI** es de 100%.
- B.** El promedio del porcentaje de los responsables que marcó como respuesta **NO** equivale 00%.

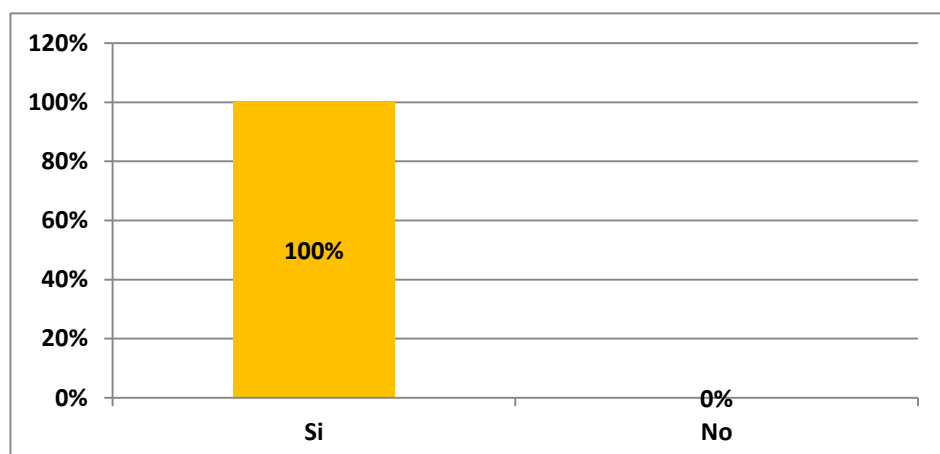
Prelación individual para cada Planteamiento teórico en la tabla siguiente es:

Tabla 14: El fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú será de vital importancia para la lucha contra el crimen organizado y lavado de activos en el país.

	Contestadas	%
Si	12	100%
No	00	00%
Total	12	100%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Figura 09: El fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, será de vital importancia para la lucha contra el crimen organizado y lavado de activos en el país.



e: Elaboración propia.

Descripción

Conforme a lo obtenido tenemos al 100% de los encuestados consideran que fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, será de vital importancia para la lucha contra el crimen organizado y lavado de activos en el país.

3.1.10. La falta de regulación está vinculada a intereses privados y a la falta de voluntad política.

- A. El promedio del porcentaje de los responsables que marcó como respuesta **SI** es de 75%.
- B. El promedio del porcentaje de los responsables que marcó como respuesta **NO** equivale 25%.

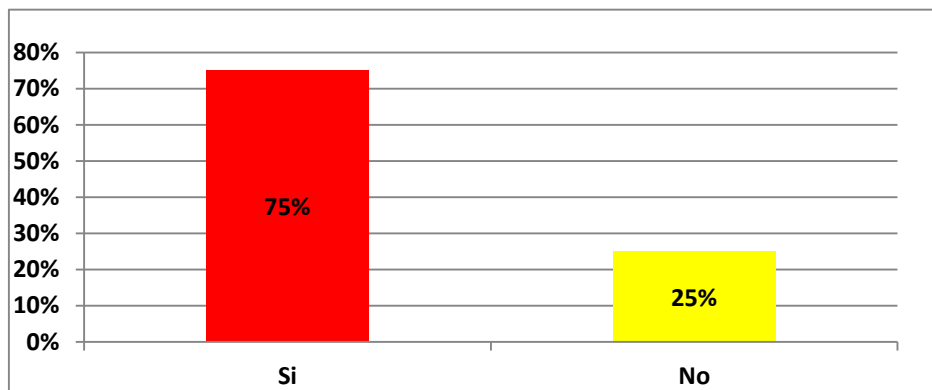
Prelación individual para cada Planteamiento teórico en la tabla siguiente es:

Tabla 15: La falta de regulación está vinculada a interés y decisiones políticas de nuestros parlamentarios.

Alternativa	Contestadas	%
Si	9	75%
No	3	25%
Total	12	100%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Figura 10: La falta de regulación está vinculada a intereses privados y a la falta de voluntad política.



Fuente: Elaboración propia.

Descripción

Según cifras obtenidas podemos establecer que un 75% de los encuestados consideran que la falta de regulación está vinculado a intereses privados y a la falta de voluntad política, mientras que un 25% opina lo contrario.

CAPITULO IV
ANALISIS DE LA REALIDAD

4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA TÉCNICA DE ENTREGA VIGILADA DURANTE LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERU.

4.1.1. Análisis de los responsables relacionados a los Planteamientos Teóricos.

Como se sabe, entre los planteamientos teóricos que se deben considerar en opinión de los responsables, de acuerdo al problema presentado, se muestra los siguientes:

- a) La investigación preliminar en el NCPP:** Definida como la primera fase del proceso inicial que busca acopiar material probatorio para mayor fundamento a los cargos formulados por el fiscal con la plena identidad de los sujetos involucrados asegurando los suficientes elementos de prueba.
- b) La entrega controlada:** Referido al control ejercido sobre las remesas de origen ilegal se pueda enviar ocultamente y llegue a su final sin interceptaciones por parte de las autoridades, con el objeto de que se individualice a sujetos involucrados en alguna actividad ilícita.
- c) Las operaciones encubiertas:** Definida como una de las técnicas especiales de investigación para combatir la delincuencia organizada.
- d) Lavado de activos:** Para GÓMEZ (1994) consiste en "aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito (procedente de delitos que revisten especial gravedad) es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de

negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita” p. 21.

Dada la realidad, se ha obtenido de parte de los encuestados resultados, según la **FIGURA N° 01** que un 42%, no le da importancia a los planteamientos teóricos referidos al fortalecimiento de las actividades del fiscal en la técnica de entrega vigilada; en tanto que un 58% si los toma en cuenta, según detalle siguiente:

A. Al promediar los porcentajes de los planteamientos teóricos, **No consideran** en opinión de los responsables de 42%; con **18 respuestas no contestadas**, interpretadas como negativo; y se interpreta a modo de **Discrepancias teóricas**. La categoría individual para cada planteamiento teórico en los Responsables del derecho de la tabla siguiente es:

Tabla 02: Planteamiento teórico que no se consideran en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

	No Contestadas	%
La investigación preliminar en el NCPP	4	33%
La entrega vigilada	2	17%
Las operaciones encubiertas	8	76%
Lavado de activos	4	33%
Total	18	42%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

B. Al promediar los porcentajes relacionados a los planteamientos teóricos considerados a criterio de los Responsables da un

58% siendo el total de 26 respuestas contestadas; calificándolas como positivo y, se pueden interpretar como: **Logros.**

Prelación individual para cada Planteamiento teórico en la tabla siguiente es:

Tabla 03: Planteamientos teóricos en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

	Contestadas	%
La investigación preliminar en el NCPP	8	67%
La entrega vigilada	10	83%
Las operaciones encubiertas	4	33%
Lavado de activos	8	67%
Total	26	58%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

A. Discrepancias Teóricas en los Responsables, en relación a los planteamientos teóricos.

Es de 42% empirismos normativos en los responsables, respecto a los planteamientos Teóricos.

Prelación individual para cada porcentaje de discrepancias teóricas en los responsables, respecto a los planteamientos teóricos son: 33% la

investigación preliminar en el NCPP, 17% la técnica de investigación de entrega vigilada, 76% Las Operaciones Encubiertas y otro 33% netamente para el lavado de activos.

B. Logros en los responsables, respecto a los planteamientos Teóricos.

58% de logros para responsables respecto a los planteamientos Teóricos.

En relación a los logros de las discrepancias teóricas en los responsables, con referencia a los planteamientos teóricos, es de: el 67% para la investigación preliminar en el NCPP; 83% para la entrega vigilada; 33% para operaciones encubiertas y el 67% el lavado de activos.

C. Principales Razones de las Discrepancias teóricas.

Las principales razones referentes a las discrepancias teóricas según la **Figura N° 02**, es decir los motivos de la existencia del promedio porcentual de 42% de Discrepancias teóricas, son las siguientes: 42% estableció que no están de acuerdo con aplicarlo; así mismo el 58% opina que son difícil de aplicar.

4.1.2. Análisis de los responsables respecto a la norma.

Respecto al ordenamiento jurídico nacional que deben considerar los responsables en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, son los siguientes:

- a. Constitución Política del Perú, art.159 relacionado a las atribuciones del ministerio público.

- b. D. L. N° 957: NCPP- Título IV, relacionados a los actos especiales de investigación contenido en el art. 340 sobre circulación y entrega vigilada de bienes delictivos.
- c. D.L.1106, sobre la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Art.14 relacionado a la entrega vigilada.
- d. Reglamento sobre circulación y entrega vigilada de bienes delictivos y agente encubierto.

Dentro del contexto nacional y sobre la opinión de los encuestados tenemos como resultado, según la **FIGURA N°03** que: un 50% no le da importancia a las normas nacionales referidas al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar; mientras tanto el otro 50% las tiene en cuenta, siendo el orden individual de cada planteamiento teórico como sigue:

- A. Promedio de porcentajes que no consideran normas nacionales relacionados al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, es de 50% con 24 respuestas no contestadas; calificándose como negativo; además, se interpreta como: Discrepancias teóricas.

Prelación individual para cada norma mostrada en la tabla siguiente:

Tabla 05: Las normas nacionales, no consideradas en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

NORMAS	NO CONTESTADAS	%
Artículo 159 Const.	12	25%
Artículo 340, inc. 1 del D.L. 957 NCPP	12	25%
Artículo 14, D.L. 1106	12	25%
Artículo 1, Res. N° 729-2006-MP-FN	12	25%
Total	48	100%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

- B.** Promediando los porcentajes de las normas nacionales que los responsables consideran respecto al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú es de 50% con un total de 48 respuestas contestadas; que se califica como positivo y se interpreta como: **Logros.**

Como prelación separada para cada norma en la tabla siguiente es:

Tabla 06: Las normas nacionales que se considera en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

NORMAS	CONTESTADAS	%
Artículo 159 Const.	6	50%
Artículo 340, inc. 1 del D.L. 957 NCPP	6	50%
Artículo 14, D.L. 1106	6	50%
Artículo 1, Res. N° 729-2006-MP-FN	6	50%
Total	24	50%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

4.1.2.1. Considera usted que al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, vulnera los derechos fundamentales de todos los intervinientes.

De la opinión de los encuestados se obtuvo como resultado, según la **FIGURA N°04** es la siguiente:

- A.** El promedio del porcentaje de los responsables, que marcaron la alternativa **SI**, es de 25%.
- B.** El promedio del porcentaje de los responsables que marco la alternativa **NO**, equivale a 75%.

Prelación separada para cada Planteamiento teórico en la tabla siguiente es:

Tabla 07: Considera usted, al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú vulnera los derechos fundamentales de todos los intervinientes.

	CONTESTADAS	%
Si	3	25%
No	9	75%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

4.1.2.2. Existe Insuficiencia normativa en torno a la actividad investigadora del Ministerio Público que limita la técnica de

entrega vigilada durante la investigación preliminar.

En opinión de los encuestados se puede obtener como resultado según la **FIGURA N°05**, lo siguiente:

- A.** Promedio porcentual de responsables que otorgo como respuesta SI, es de 100%.
- B.** El promedio del porcentaje de los responsables que otorgó como respuesta NO, equivale a 00%.

Prelación individual expresada en la tabla siguiente es:

Tabla 08: Insuficiencia normativa en torno a la actividad investigadora del Ministerio Público que limita la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

	Contestadas	%
Si	12	100%
No	0	00%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

4.1.3. Análisis de los responsables respecto a la legislación comparada.

- a. BOLIVIA.-** Ley N°1970- Código de Procedimiento Penal 25.03.99, en su art.283, sobre la Entrega vigilada.
- b. COLOMBIA: Ley N° 906,** Código de procedimiento penal del 31.08.04. art. 243, Entrega vigilada.

c. **ESPAÑA: Real decreto, Ley de enjuiciamiento criminal. 14.0982, art.263 bis.**

Reflejando una prelación individual la tabla siguiente de:

Tabla 09: Legislación Internacional Desconocida por los responsables.

Legislación Comparada	No Contestadas	%
Bolivia	8	67%
Colombia	4	33%
España	0	0%
Total	12	33%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

- B.** Promedio porcentual de los responsables que **Conocen** la norma comparada es de 67% cuyo total son 12 **respuestas consideradas**, que lo interpretamos como Positivo; en suma corresponde a un **Logro**.

Prelación individual para la legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 10: Legislación internacional que Conoce los responsables.

Legislación Comparada	Contestadas	%
Bolivia	4	33%
Colombia	8	67%
España	0	00%
Total	12	67%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

De conformidad a la información recolectada podemos señalar que para los encuestados, la legislación comparada conocida es del 33%; mientras que un 67% Desconoce dichas normas de Carácter Internacional.

4.1.3.1. Resultados sobre la legislación comparada que no se considera adecuado para aplicar la norma en el país.

En aplicación a la realidad, se ha alcanzado como resultado, según la **FIGURA N°07**, es la siguiente:

- A. El promedio de los porcentajes que no se **Considera** adecuado para incorporar la legislación comparada por los responsables es del 33 % con 12 **respuestas no consideradas**, debiendo interpretarse de modo Negativo.

Lo alcanzado para la legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 11: Legislación Comparada que no se considera adecuado para incorporar al país.

Legislación Comparada	No Contestadas	%
Bolivia	8	67%
Colombia	4	33%
España	0	00%
Total	12	33%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

B. El promedio de los porcentajes que se considera adecuado para incorporar la legislación comparada por los responsables es de 67 %. De acuerdo a los datos establecidos se puede obtener que un 67% de los responsables considera incorporar la legislación Colombiana en nuestro país.

La prelación individual para la legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Legislación internacional que se considera adecuado para incorporar al país.

Legislación Comparada	Contestadas	%
Bolivia	4	33%
Colombia	8	67%
España	0	00%
Total	12	67%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

3.1.9. Necesidad de fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.

Dentro del contexto nacional, en la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N° 08** es la siguiente:

- A.** El promedio del porcentaje de los responsables que otorgo como respuesta SI es de 92%.
- B.** El promedio del porcentaje de los responsables que otorgo como respuesta NO equivalente a un 8%.

La categoría individual para cada Planteamiento teórico en la tabla siguiente es de:

Tabla 13: Es necesario fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

	Contestadas	%
Si	11	92%
No	01	8%
Total	12	100%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Conforme a la información recibida, se puede arribar que el 92% de los encuestados creen que es necesario fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, mientras que un 8% No consideran necesario fortalecer dicha actividad.

4.1.4. El fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, será de vital importancia para la lucha contra el crimen organizado y lavado de activos en el país.

En el contexto nacional, se obtuvieron resultados, según la siguiente **FIGURA N°09:**

- A.** promediando el porcentaje de los responsables que otorgó como respuesta SI es de 100%.

- B. El promedio del porcentaje de los responsables que otorgó como respuesta NO, equivale a 0%.

El orden de prelación en la siguiente tabla es de:

Tabla 14: El fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú será de vital importancia para la lucha contra el crimen organizado y lavado de activos en el país.

	Contestadas	%
Si	12	100%
No	00	00%
Total	12	100%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

4.1.5. Apreciaciones resultantes por parte de los responsables respecto a la falta de regulación está vinculada a intereses privados y a la falta de voluntad política.

Analizando la opinión de los encuestados tenemos según la **FIGURA N°10** lo siguiente:

- A. En promedio los responsables que decidieron dar como respuesta SI es de 75%.
- B. El promedio del porcentaje de los responsables que otorgó como respuesta NO equivale a 25%.

La preferencia individual para cada Planteamiento teórico en la tabla siguiente es de:

Tabla 15: La falta de regulación está vinculada a interés y decisiones políticas de nuestros parlamentarios.

Alternativa	Contestadas	%
Si	9	75%
No	3	25%
Total	12	100%
Informantes	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales especializados en corrupción de funcionarios con competencia en lavado de activos de Chiclayo.

Conforme a la información captada podemos arribar que el 75% de los encuestados cree que la falta de regulación está vinculada a intereses y decisiones políticas de nuestros parlamentarios, mientras que un 15% opina lo contrario.

- **50 % integrando los porcentajes de los empirismos normativos de los responsables respecto a los conceptos básicos, normas nacionales y legislación comparada, en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación, será de vital importancia para la lucha contra el crimen organizado y lavado de activos en el país.**

- **50 % integrando los porcentajes de logros en empirismos normativos de los responsables respecto a los conceptos básicos, normas nacionales y legislación comparada con relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, será de vital importancia para la lucha contra el crimen organizado y lavado de activos en el país.**

CAPITULO V
CONCLUSIONES

5.1. SUMARIO DE LAS VALORACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS.

5.1.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES, RESPECTO A LOS LOGROS COMO COMPLEMENTOS DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.

5.1.1. Considera usted que al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, vulnera los derechos fundamentales de todos los intervinientes.

5.1.1.1. Empirismos Normativos

❖ **Empirismos Normativos de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.**

❖ 25% de empirismos normativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a planteamientos teóricos es del:

❖ 75 % No.

❖ 25 % Si.

❖ **Empirismos normativos de los responsables respecto a las normas.**

❖ 50% de Empirismos normativos en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos, respecto a norma, es el de:

❖ 25% para el Artículo 159 de la Constitución Política del Perú.

❖ 25% Artículo 340, **inc. 1 del D.L. 957 NCPP.**

❖ 25% Artículo **14, D.L. 1106.**

❖ 25% artículo 1 de la **Resolución N° 729-2006-MP-FN.**

❖ **Empirismos normativos de los responsables respecto a la legislación comparada.**

- ❖ 67% de Empirismos normativos en los responsables respecto a la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos, respecto a la legislación comparada, es el de:

- ❖ 67% para Bolivia.
 - ❖ 33% para Colombia.
 - ❖ 00% para España.
- ❖ 50% **integrando** porcentajes de los responsables entre planteamientos teóricos, normas, legislación comparada al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.

5.1.1.2. Discrepancias teóricas.

- ❖ Discrepancias teóricas de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.
- ❖ 58% de discrepancias teóricas en los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas en los responsables, respecto a planteamientos teóricos es del:

- ❖ 25% No.
- ❖ 75% Si.

5.1.2. Considera usted que al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la

investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú vulnera los derechos fundamentales de todos los intervinientes.

5.1.3. Resumen de las apreciaciones resultantes, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.

5.1.3.1. Logros de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

❖ **58% de logros en los responsables respecto de los planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** en los responsables, respecto de los planteamientos teóricos es de:

❖ 42% No.

❖ 58% Si.

5.1.3.2. Logros de los responsables respecto a la norma.

❖ **50% de logros de los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a normas es el de:

❖ 25% Artículo 159 de la Constitución Política del Perú.

❖ 25% Artículo 340, inc. 1 del D.L. 957 NCPP.

❖ 25% Artículo 14, D.L. 1106.

❖ 25% Artículo 1, Res. N° 729-2006-MP-FN.

5.1.3.3. Logros de los responsables respecto a la legislación comparada.

- ❖ **67% Logros de los responsables, respecto a la legislación comparada.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de los responsables, respecto de la legislación comparada, es de:

- ❖ 33% para Bolivia.
 - ❖ 67% para Colombia.
 - ❖ 00% para España.
-
- ❖ 50% integrando porcentajes de **empirismos normativos** de los responsables entre **planteamientos teóricos, normas y legislación comparada** al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

5.1.3.4. Logros de los responsables respecto a las discrepancias teóricas.

- ❖ **50% de logros en los responsables respecto a las discrepancias teóricas.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a los conceptos básicos es del:

- ❖ 50% No.
- ❖ 50% Si.

5.2. CONCLUSION PARCIAL

5.2.1. Conclusión parcial 1

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el numeral 1.6.2 a), se planteó la sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se apreció **Empirismos Normativos**, por parte de los **Responsables**, debido a que no se ha incorporado nuevos planteamientos Teóricos al NCPP y el DLN°1106 sobre la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, que detecte los delitos derivados del lavado de activos a través de la entrega vigilada o controlada; o no se tuvo en consideración la norma externa.

Fórmula : -X1, A1, -B1,-B2,-B3

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1), que directamente se relaciona con esta sub hipótesis “a” porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “a” cruza, como:

a) Logros

- ❖ **58% logros en los responsables respecto de los planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de los responsables, respecto de los planteamientos teóricos es de:

- ❖ 42% No.
- ❖ 58% Si.
- ❖ **50% de logros de los responsables respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a normas es el de:

- ❖ 25% Artículo 159 de la Constitución Política del Perú.
- ❖ 25% Artículo 340, inc. 1 del D.L. 957 NCPP.
- ❖ 25% Artículo 14, D.L. 1106.
- ❖ 25% Artículo 1, Res. N° 729-2006-MP-FN.

❖ **67% Logros de los responsables, respecto a la legislación comparada.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de los responsables, respecto de la legislación comparada, es de:

- ❖ 33% Bolivia.
 - ❖ 67% Colombia.
 - ❖ 00% España.
-
- ❖ 50% integrando porcentajes de **empirismos normativos** de los responsables entre **planteamientos teóricos, normas y legislación comparada** al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”.

La sub hipótesis “a” se prueba igualitariamente, pues los resultados arrojan un 50% de Empirismos normativos. Y simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se aprueba igualitariamente, pues los resultados arrojan un 50% de logros.

5.2.1.2. Enunciado de la conclusión parcial 1

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

El fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú, en promedio se estima de un 50% de Empirismos normativos a razón de que las normas vinculadas a la presente investigación no están actualizadas o no se considera los planteamientos teóricos directamente relacionados tales como: considerar que fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú no vulnera los derechos fundamentales de las personas; las normas como: Artículo 159 de la Constitución Política del Perú; Artículo 340, inc. 1 del D.L. 957 NCPP; Artículo 14, D.L. 1106; Artículo 1, Res. N° 729-2006-MP-FN.; y legislación comparada como: Colombia, **Bolivia**, y España, consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 50%.

5.2.2. Conclusión parcial 2

5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

Se apreció **Discrepancia Teóricas**, por parte de los **Responsables**; debido a que hubo discrepancia de tesis, por diferentes opiniones por parte de algunos doctrinarios que no toman en cuenta algunos planteamientos teóricos.

Fórmula : -X2, A1; -B1

Tomando como premisa, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b”, porque han

sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “b” cruza como:

Discordancias normativas

b) Logros

❖ 50% de logros en los responsables respecto de los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de los responsables, respecto de los planteamientos teóricos es de:

❖ 50% No.

❖ 50% Si.

5.2.2.2. Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, en promedio se estima de un **50%** de Discrepancias teóricas a razón que en la actualidad existen dos posiciones contrapuestas que limitan el avance en la regulación pretendida en el presente trabajo, por un lado tenemos a los que protegen férreamente la inmediata decisión por parte de la fiscalía en emplear la entrega inmediata durante la investigación preliminar y sostienen que debería actualizarse la norma y otorgar mayores facultades a través de una regulación especial no de tipo administrativa, sino de rango legal; y de otra parte, con quienes opinan que optar por la técnica de entrega vigilada sería última opción en la investigación por cuanto se pondría en riesgo otros bienes jurídicos entre los intervinientes, y que más bien su regulación vigente no necesitaría actualizarla ni elevar su rango legal. Y consecuentemente en promedio se conoce y aplica bien en un 50% la posición favorable a la presente investigación.

5.3. CONCLUSION GENERAL

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis global

Fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, verificándose una evidente deficiencia al no regularse dicha actividad en una norma especial que brinde mayor eficacia en la labores de investigación criminal y proteja expresamente bienes jurídicos vulnerados durante las operaciones especiales, todo ello a fin de detectar y prevenir el lavado de activos; Son afectados por **Empirismos Normativos** toda vez que en la actualidad se registran hechos presuntamente derivados de actividades criminales y que estando ante el actual procedimiento para aplicar la técnica de investigación especial de entrega vigilada y por los riesgos no regulados expresamente muchas veces no se actúa de manera oportuna en la detección de movimientos sospechosos desde las mismas organizaciones criminales y ante ello surge la necesidad de fortalecer al ministerio público; y **Discrepancias Teóricas** ante la existencia de opiniones opuestas por un sector importante de la doctrina jurídica al señalar que por un lado tenemos a los que protegen férreamente la inmediata decisión por parte de la fiscalía en emplear la entrega inmediata durante la investigación preliminar y sostienen que debería actualizarse la norma y otorgar mayores facultades a través de una regulación especial, no de tipo administrativa, sino de rango legal; y de otra parte, con quienes opinan que optar por la técnica de entrega vigilada sería última opción en la investigación por cuanto se pondría en riesgo otros bienes jurídicos entre los intervinientes; de otra parte los responsables que están relacionados casualmente, y se explicaban por el hecho de que no se adecua la norma a la realidad o no hacer nuestra la norma extranjera como la de Colombia, **Bolivia** o España.

CONCLUSION PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	50%	50%	100.00%
Conclusión Parcial 2	50%	50%	100.00%
Promedio integrado	global 50%	50%	100.00%

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 50%, y se disprueba en 50%.

5.3.2. Enunciado de la conclusión general.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Enunciado de la Conclusión Parcial 1

Fortalecer dicha actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, adolecían del 50% de Empirismos normativos, toda vez que las normas vinculadas a la presente investigación no estaban actualizadas o no se considera los planteamientos teóricos directamente relacionados, tales como: considerar fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, no vulnera los bienes constitucionalmente protegidos de las personas; las normas como: Art.159 de la Constitución Política del Perú; Artículo 340, inc. 1 del D.L. 957 NCPP; Artículo 14, D.L. 1106; Artículo 1, Res. N° 729-2006-MP-FN.; y legislación comparada como: Colombia, Bolivia y España, consiguientemente el promedio que conocían y empleaban bien fue el 50%.

Enunciado de la Conclusión Parcial 2

Fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, en promedio adolecían de un **50%** de Discrepancias Teóricas que limitan el avance en la regulación pretendida en el presente trabajo, por un lado tenemos a los que protegen férreamente la aplicación de la entrega vigilada y que debe regularse vía norma de rango legal y no una de tipo administrativa como la vigente; y de otra parte con quienes opinan que optar por la técnica de entrega vigilada sería última opción en la investigación por cuanto se pondría en riesgo otros bienes jurídicos entre los intervinientes; de otra parte los responsables que están relacionados casualmente, y se explicaban por el hecho de que no se adecua la norma a la realidad o por no haberse aprovechado la Legislación Comparada de Colombia, **Bolivia** y España.

Como anteriormente se ha expresado; la entrega vigilada, podemos entenderla como el control ejercido sobre las remesas de origen ilegal se pueda enviar ocultamente y llegue a su final sin interceptaciones por parte de las autoridades, con el objeto de que se individualice a sujetos involucrados en alguna actividad ilícita.

De lo antes expuesto y de nuestra investigación realizada el **Fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú**, se determinó que en la actualidad existe deficiencias legales en las actividades realizadas por el ministerio público, al no habersele fortalecido con una norma de rango legal, a fin de prevenir desde la primera línea de lucha, contra las personas naturales o jurídicas dedicadas al lavado de activos. Como parte de un mecanismo de prevención y represión que traspasa fronteras y obedece a una necesidad internacional, dada nuestra realidad el Perú debe adecuarse a ello; más aún, si tenemos en cuenta que la UIF ha elaborado un informe estadístico, advirtiendo el aumento progresivo de

elaboración de reportes, que se vincula al aumento de la criminalidad organizada dedicada a lavar activos en nuestro país.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido que se debe Fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, teniendo en cuenta los nuevos planteamientos teóricos existentes referentes al menoscabo de los derechos fundamentales de las personas, actualización de la norma y tener presente las normas internacionales pertinentes, con el propósito de atenuar los empirismos normativos y discrepancias teóricas.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contrastación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitió formular las recomendaciones parciales:

6.1. Conclusión parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un **50% de empirismos normativos** y **50% de logros** por parte de los responsables; es decir que es igual la no consideración que Fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, vulneraría derechos fundamentales de los intervinientes; las normas como: Art.159 Constitución Política del Perú; Art. 340, inc. 1 del D.L. 957 NCPP; Artículo 14, D.L. 1106; Artículo 1, Res. N° 729-2006-MP-FN.; y legislación comparada como: **Colombia**, Bolivia y España, directamente relacionados con el Fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú, por lo que se

RECOMIENDA: Actualizar dichos planteamientos teóricos directamente relacionados con: el fortalecimiento en derechos humanos de toda persona que interviene en las operaciones especiales, y para que el Ministerio Público fortalezca sus actividades relacionadas a la entrega vigilada, sin atentar contra los derechos fundamentales.

6.2. Conclusión parcial 2

Según resultados obtenidos del capítulo 3 y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un **50%, se evidencian empirismos normativos y 50% de logros** por parte de los responsables; es decir que es igual la no consideración de planteamientos teóricos, por los que se **RECOMIENDA:** Que se actualice el NCPP y el D.L.N°1106, teniendo en cuenta la Legislación Comparada en lo que sea favorable como una forma exitosa en la solución de un conflicto.

De las conclusiones antes descritas, a continuación se dará a conocer la posible solución planteada en el Perú con la finalidad de regular el fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación. Asimismo da a conocer mi propuesta, como una solución a fin de disminuir: Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas en la no afectación de derechos fundamentales durante el fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar.

Con la finalidad de actualizar los planteamientos teóricos directamente relacionados con fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar, se **RECOMIENDA:** aprobar el proyecto de ley que modifica el Artículo 14, D.L.N°1106 DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, como parte anexa a la presente tesis.

CAPITULO VII
REFERENCIAS Y ANEXOS

REFERENCIAS

- ALCOLADO, M. (2015). TESIS DOCTORAL La entrega vigilada y su impacto en la esfera de los derechos fundamentales y la sociedad globalizada, PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR, Madrid. <http://eprints.ucm.es/34444/1/T36719.pdf>
- BAJO, M., SUAREZ, CARLOS. (1993). Manual de Derecho Penal. Delitos patrimoniales y económicos. (2da Edición). Madrid: Editorial Ceura.
- BARTELS, J., ARIAS, L., (s.f) El secreto bancario. Aspectos históricos y problemática actual. 2010, vol.11, n.2, pp. 67-88. ISSN 1409-469X. http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-469X2010000200004&script=sci_arttext
- CABALLERO, A. (2014). Metodología integral innovadora para planes y tesis: La metodología del cómo formularlos. (1ra edición). México: Cengage Learning editores S.A.
- CUBAS, V. (2006). El Proceso Penal, teoría y Jurisprudencia Constitucional. Sexta Edición. Palestra Editores. Lima.
- DEL RÍO, G. (2008). “La Regulación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004”. Cuestiones Actuales del Sistema Penal. Ara Editores – UNMSM. Perú.
- EDWARDS, C. (1996) El Arrepentido, el Agente Encubierto y La Entrega Vigilada. Ad-Hoc. Buenos Aires.
- GONZÁLES ROMANO, J.F. Entrega Controlada de Droga: Sí, pero con cobertura legal. Boletín COPAC. Enero-Febrero 2004.
- GRANADOS PÉREZ, C. (2001). Instrumentos procesales en la lucha contra el crimen organizado: Agente encubierto. Entrega Vigilada. El Arrepentido.

Protección de Testigos. Posición de la Jurisprudencia, en La Criminalidad Organizada. Aspectos Sustantivos, Procésales y Orgánicos. Cuadernos de Derecho Judicial Consejo General del Poder Judicial. Madrid.

INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. Gaceta Jurídica. Lima - 2009.

LEY TOKUMORI, A.M. (2005). Tratamiento Jurídico Procesal del Procedimiento de Remesa Controlada. Separata con anexos. Taller Internacional: Entregas (Remesas) Vigiladas. Herramienta Eficaz en la Lucha contra el Crimen Organizado. Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Lima.

MONGE PRADO, J.B. (2005). Las entregas Controladas en la Lucha contra el Crimen Organizado. Separata del Taller Internacional: Entregas (Remesas) Vigiladas .Herramienta Eficaz en la Lucha contra el Crimen Organizado. Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Lima. Agosto 2005.

SANCHEZ, P. (2006). Introducción al Nuevo Proceso Penal. Editorial IDEMSA. Lima.

SHAW, J. (2005). Derecho Internacional sobre el uso de operaciones encubiertas y vigilancia electrónica en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción. Naciones Unidas. Oficina contra la droga y el delito-opción, Lima.

RIVERA, D. (2007). "Las entregas vigiladas como técnicas de investigación contra el Tráfico Ilegal de Drogas, Fármacos y Estupefacientes. Para optar el grado académico de Licenciada en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

LINCOGRAFIA

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6845.pdf Recuperado el 05 de setiembre del 2016.

<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1937/1/104982.pdf> Recuperado el 18 de setiembre del 2016.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>
Recuperado el 26 de setiembre del 2016.

<https://www.iberred.org/sites/default/files/cprocedimientopenalboliviano.pdf>
Recuperado el 04 de octubre del 2016.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-025-09.htm>
Recuperado el 13 de octubre del 2016.

http://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/fc16a3_codigo_reglamento_tecnicas.pdf
Recuperado el 07 de noviembre del 2016.

<http://www.derechocambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf> Recuperado el 25 de noviembre del 2016.

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_66.pdf
Recuperado el 02 de diciembre del 2016.

<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=documento&com=documento&id=1809>). Recuperado el 18 de diciembre del 2016.

https://www.pnp.gob.pe/direcciones_policiales/direicaj3/dirila/nosotros.html#
Recuperado el 30 de diciembre del 2016.

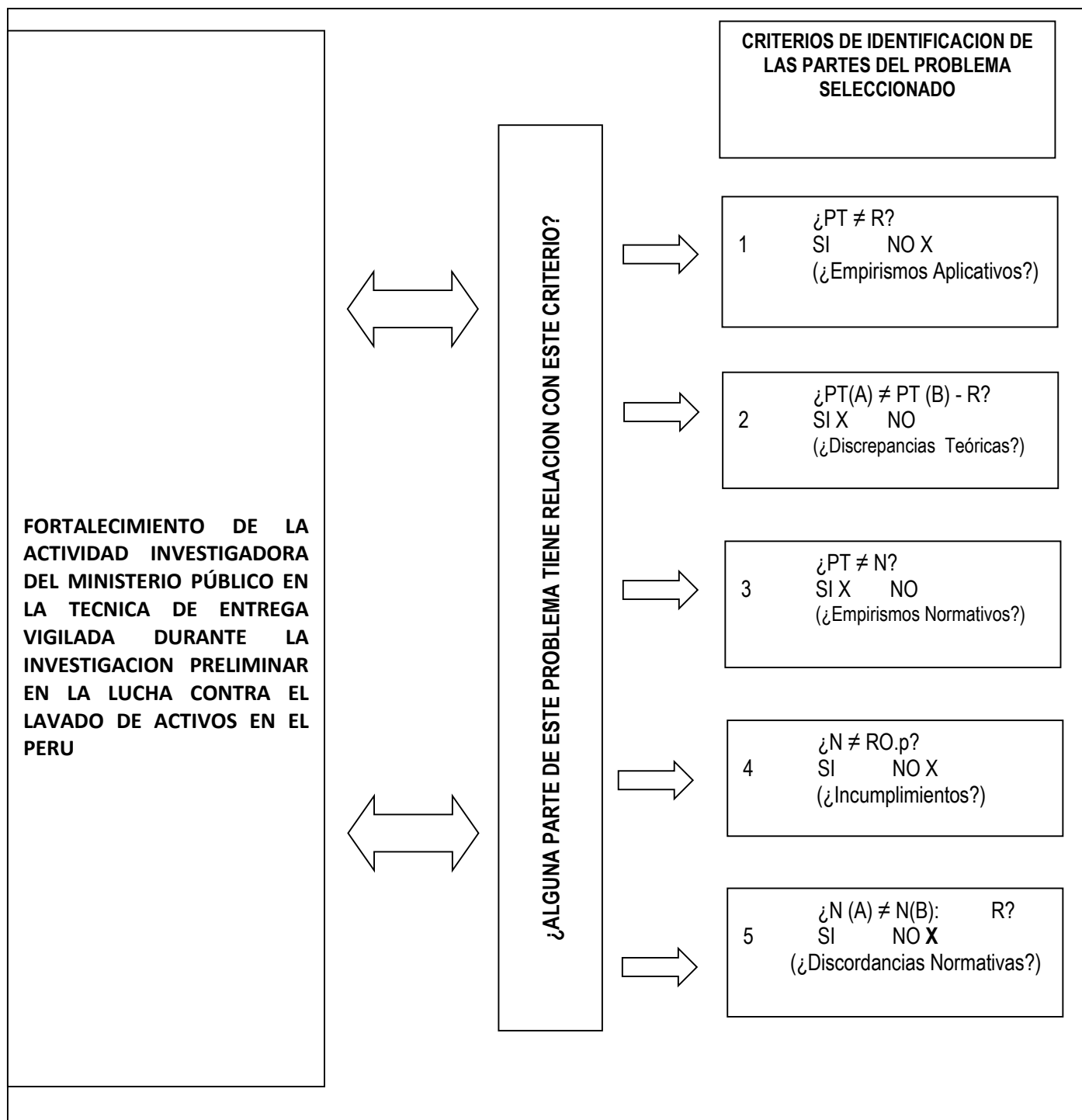
http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/2/jer/est_op201703/20170502_BolEst-Marzo2017.pdf. Recuperado el 03 de junio del 2017.

ANEXOS

Anexo N° 1: SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

<p style="text-align: center;"><u>PROBLEMÁTICA:</u> Derecho Público Derecho Aduanero Derecho Internacional Humanitario Derecho Notarial Derecho Civil Derecho Procesal penal.</p>	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS	P R I O R I D A D
	<p style="text-align: center;"><u>Se tiene acceso a los datos</u> a)</p>	<p style="text-align: center;"><u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u> b)</p>	<p style="text-align: center;"><u>Es uno de los que más se repite.</u> c)</p>	<p style="text-align: center;"><u>Su solución fortalecería el sistema democrático y las bases mismas de todo el sistema legal, económico, social del país.</u> d)</p>	<p style="text-align: center;"><u>Facilitará la detección otras actividades delictivas y otros sujetos en la lucha contra el lavado de activos.</u> e)</p>		
Incorporar el principio de buena fe, pro terceros adquirentes de mercancías importadas frente a la incautación de aduanas.	NO	SI	SI	SI	SI	4	2
Incorporación del delito de narcotráfico al derecho internacional humanitario	NO	SI	SI	SI	NO	3	3
Otorgar el carácter de título ejecutivo a las cartas de requerimiento de pago notariales.	NO	NO	NO	SI	NO	2	5
La Obligatoriedad de las Municipalidades de informar sobre los regímenes de contraer matrimonio civil.	NO	SI	NO	SI	NO	2	4
FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA TÉCNICA DE ENTREGA VIGILADA DURANTE LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA TÉCNICA DE ENTREGA VIGILADA DURANTE LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	1 PRIORIDAD DEL PROBLEMA

Anexo N° 2: IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



Sumar las respuestas **SI**, lo que nos dará el número de partes del problema se ha respondido con si (poniendo x a 2 criterios: 2 y 3.). Por ello, se Considera que el número de partes del problema de la tesis es:

Anexo N° 3: PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA.

Criterios de identificación con las partes del problema.	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos.	Ha sido materia de investigación	Su solución contribuiría a solución de otros problemas.	Su solución fortalecería el sistema democrático y las bases mismas de todo el sistema legal, económico, social del país	En su solución están interesados el responsable		
(3) PT ≠ N Empirismos Normativos	1	1	1	1	1	5	1
(2) PT(A) ≠ PT (B) - R Discrepancias Teóricas	2	2	2	2	2	10	2

“Empirismos normativos y Discrepancias Teóricas en el fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú”.

Anexo N° 4: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL

Problema Factor X Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos	Realidad Factor A “Fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú”	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Conceptos básicos	Normas	Legislación Comparada	
		- B1	-B2	-B3	
-X1 = Empirismos Normativos	A1= Responsable	X	X	X	a) -X1; A1; -B1-B2, -B3
-X2= Discrepancias Teóricas	A1= Responsable	X			b) - X2; A1; -B1.
	Total Cruces Sub-factores	2	1	1	
	Prioridad por Sub-factores	1	2	3	

Leyenda:

(Variables del Marco Referencial)

Planteamientos Teóricos:

Normas:

B2= Constitución Política del Perú.

- D.L. N° 1106 Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

- Nuevo Código Procesal Penal.

Legislación Comparada:

B3= Bolivia, **Colombia** y España.

B1= Conceptos básicos

Anexo Nº 5: MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X1; A1; -B1, -B2, -B3	A1= responsable	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Fiscales penales-LA
	B1=Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas Textuales, Fichas resumen	Fuente: Libros, Revistas, textos y Páginas web
	B2= Normas Generales	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: D.L. N° 1106
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: Bolivia, Colombia y Ecuador.
b) -X2; A1; -B1	A1= responsable	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Fiscales penales-LA.
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, Revistas, textos y Páginas web

Anexo N° 06

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE PLAN DE DESARROLLO DE TESIS

ACTIVIDADES	TIEMPO (09 MESES)																		
	Agos. 2016		Sep. 2016		Oct. 2016		Nov. .2016		Dic. 2016		Abr.. 2017		May. 2017		Jun 2017		Jul. 2017		
	Semana		Semana		Semana		Semana		Semana		Semana		Semana		Semana		Semana		
	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	
	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	
1. Elaboración del plan de investigación (*).	x	x	x	x	x	x													
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.							x	x											
3. Recolección de los datos.							x	x	x	x									
4. Tratamiento de los datos.											xx	xx							
5. Análisis de las informaciones.											x	x							
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.													x	x	xx				
7. Formulación de propuesta de solución.														x	x				
8. Elaboración del informe final.															x	x			
9. Correcciones al informe final.															x	x	Xx		
10. Presentación.																	x	x	
11. Revisión de la tesis- programa turnitin															x	x	xx	xx	
12. Sustentación (**)																			

(*) Elaborado en el curso de proyecto y desarrollo de tesis.

(**) Fecha será designada por la Facultad de Derecho de la USS.

ANEXO N° 07

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN CORRUPCION DE FUNCIONARIOS CON COMPETENCIA EN LAVADO DE ACTIVOS DE LAMBAYEQUE.

“Fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú”

El presente instrumento es totalmente anónimo.

II. GENERALIDADES INFORMANTES

2.1. De los siguientes conceptos que se consideran básicos, marque con un (X) todos los relacionados al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

- a. La investigación preliminar en el NCPP()
- b. La técnica de investigación de entrega vigilada.....()
- c. Las operaciones encubiertas()
- d. El lavado de activos.....()

2.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón, de los conceptos básicos no marcados, en la pregunta anterior (sólo una alternativa).

- a. No está establecido en la norma()
- b. Son difíciles de aplicar.....()
- c. No son aplicables.....()
- d. No estoy de acuerdo con aplicarlo()

2.3. De las siguientes Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, que se considera necesario deben cumplirse; marque con un (x), las que Ud. Considera en relación al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

e. Constitución Política del Perú, artículo 159°.- Atribuciones del Ministerio Público: Corresponde al Ministerio Público: **4.** Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. **5.** Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.....()

f. Decreto Legislativo N° 957: Nuevo Código Procesal Penal. Título IV, Los actos especiales de investigación: Artículo 340 Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos: 1). El Fiscal podrá autorizar la circulación o entrega vigilada de bienes delictivos. Esta medida deberá acordarse mediante una Disposición, en la que determine explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de autorización o entrega vigilada, así como las características del bien delictivo de que se trate. Para adoptarla se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia. El Fiscal que dicte la autorización remitirá copia de la misma a la Fiscalía de la Nación, que abrirá un registro reservado de dichas autorizaciones.....()

g. Decreto Legislativo N° 1106: Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Artículo 14.- entrega vigilada: 1. Cuando sea necesario para los fines de una investigación por el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, y siempre que existan motivos razonablemente fundados para estimar que se produce el transporte

de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, insumos químicos o cualquier otro bien de carácter delictivo, o cuando haya información de agente encubierto acerca de la existencia de una actividad criminal continua en ese sentido, el Fiscal, de oficio o a instancia del Procurador Público, podrá disponer la realización de entregas vigiladas de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentre prohibida. **2.** A estos efectos se entiende como entrega vigilada la técnica en virtud de la cual se permite que mercancías ilícitas o sospechosas circulen dentro del territorio nacional o entren o salgan de él, sin interferencia de las autoridades y bajo la vigilancia de agentes especializados. **3.** Cuando participe un agente encubierto, éste sólo está facultado para entregar por sí o por interpuesta persona el objeto de la transacción ilegal, o facilitar su entrega por iniciativa del investigado. **4.** Para asegurar el éxito de esta diligencia, el Fiscal podrá disponer que la autoridad policial realice acciones de inteligencia y/o vigilancia especial. **5.** Durante el procedimiento de entrega vigilada se utilizarán, si fuere posible, los medios técnicos idóneos que permitan establecer la intervención del investigado. **6.** Rige en lo pertinente la audiencia de control judicial prevista en el artículo 13°.....()

h. Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos y Agente Encubierto, (Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15. junio.2006). Artículo 1°.- Objeto: Establecer directrices y lineamientos generales que regulen la utilización y aplicación de las técnicas de “Circulación y Entrega Vigilada de bienes delictivos” y “Agente Encubierto” en la investigación de delitos vinculados con el crimen organizado, señalados en los artículos 340°, 341°, 550° y siguientes del CPP.....()

2.4. ¿Considera usted que al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú vulnera los derechos fundamentales de todos los intervinientes? (solo una alternativa)

a. Si

b. No

2.5. ¿Considera usted que existe insuficiencia normativa en torno a la actividad investigadora del Ministerio Público que limita la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú? (solo una alternativa).

a. Si

b. No

2.6. De las siguientes Normas de carácter internacional, que se considera necesario deben aprovecharse; marque con una (x), las que Ud. Conoce respecto al fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

- a. BOLIVIA.- Ley N° 1970 Ley del Código de Procedimiento Penal del 25 de Marzo de 1999. Artículo 283° Entrega vigilada:** Se entenderá por entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas de sustancias controladas circulen por territorio nacional o entren o salgan fuera de él sin interferencia de la autoridad competente y bajo su vigilancia. Con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión del delito, aportar pruebas al proceso y, en su caso, prestar auxilio a autoridades extranjeras para estos mismos fines. En la investigación de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, en caso de ausencia o insuficiencia de medios de prueba, el fiscal podrá solicitar fundadamente, bajo su responsabilidad, al juez de la instrucción,

autorización para que miembros de la Policía Nacional altamente calificados, sin antecedentes penales o disciplinarios, que presten su consentimiento al efecto, participen en entregas vigiladas, sobre las que se pueda realizar una vigilancia y seguimiento efectivos.....()

- b. Colombia: Ley N° 906, Código de procedimiento penal del 31.08.2004. Artículo 243, Entrega vigilada:** El fiscal que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para creer que el indiciado o el imputado dirige, o de cualquier forma interviene en el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, drogas que producen dependencia o también cuando sea informado por agente encubierto o de confianza de la existencia de una actividad criminal continua, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, podrá ordenar la realización de entregas vigiladas de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentre prohibida. A estos efectos se entiende como entrega vigilada el dejar que la mercancía se transporte en el territorio nacional o salga de él, bajo la vigilancia de una red de agentes de policía judicial especialmente entrenados y adiestrados.

En estos eventos, está prohibido al agente encubierto sembrar la idea de la comisión del delito en el indiciado o imputado. Así, sólo está facultado para entregar por sí, o por interpuesta persona, o facilitar la entrega del objeto de la transacción ilegal, a instancia o por iniciativa del indiciado o imputado.

De la misma forma, el fiscal facultará a la policía judicial para la realización de vigilancia especial, cuando se trate de operaciones cuyo origen provenga del exterior y en desarrollo de lo dispuesto en el capítulo relativo a la cooperación judicial internacional.

Durante el procedimiento de entrega vigilada se utilizará, si fuere posible, los medios técnicos idóneos que permitan establecer la intervención del indiciado o del imputado.

En todo caso, una vez concluida la entrega vigilada, los resultados de la misma y, en especial, los elementos materiales probatorios y evidencia física, deberán ser objeto de revisión por parte del juez de control de garantías, lo cual cumplirá dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes con el fin de establecer su legalidad formal y material.....()

- c. España: Real decreto del 14 de septiembre de 1882, Ley de enjuiciamiento criminal. Artículo 263 bis:** El Juez de Instrucción competente y el Ministerio Fiscal, así como los Jefes de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, centrales o de ámbito provincial, y sus mandos superiores podrán autorizar la circulación o entrega vigilada de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como de otras sustancias prohibidas. Esta medida deberá acordarse por resolución fundada, en la que se determine explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de autorización o entrega vigilada, así como el tipo y cantidad de la sustancia de que se trate. Para adoptar estas medidas se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia. El Juez que dicte la resolución dará traslado de copia de la misma al Juzgado Decano de su jurisdicción, el cual tendrá custodiado un registro de dichas resoluciones. También podrá ser autorizada la circulación o entrega vigilada de los equipos, materiales y sustancias a los que se refiere el artículo 371 del Código Penal, de los bienes y ganancias a que se hace referencia en el artículo 301 de dicho Código en todos los supuestos previstos en el mismo, así como de los bienes, materiales, objetos y especies animales y vegetales a los que se

refieren los artículos 332, 334, 386, 399 bis, 566, 568 y 569, también del Código Penal.

Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas u otras sustancias prohibidas, los equipos, materiales y sustancias a que se refiere el apartado anterior, las sustancias por las que se haya sustituido las anteriormente mencionadas, así como los bienes y ganancias procedentes de las actividades delictivas tipificadas en los artículos 301 a 304 y 368 a 373 del Código Penal, circulen por territorio español o salgan o entren en él sin interferencia obstativa de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas, sustancias, equipos, materiales, bienes y ganancias, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines.

El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los tratados internacionales. Los Jefes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial centrales o de ámbito provincial o sus mandos superiores darán cuenta inmediata al Ministerio Fiscal sobre las autorizaciones que hubiesen otorgado de conformidad con el apartado 1 de este artículo y, si existiese procedimiento judicial abierto, al Juez de Instrucción competente.

La interceptación y apertura de envíos postales sospechosos de contener estupefacientes y, en su caso, la posterior sustitución de la droga que hubiese en su interior se llevarán a cabo respetando en todo momento las garantías judiciales establecidas en el ordenamiento jurídico, con excepción de lo previsto en el artículo 584 de la presente Ley.....()

2.7. De la pregunta anterior; marque con una (x) el país que considera adecuado para aplicar la norma en nuestro país (sólo una alternativa).

- a. Bolivia.....()
- b. Colombia.....()
- c. España.....()

2.8. ¿Cree usted que es necesario fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú?

- a. Si
- b. No

2.9. ¿Cree usted al fortalecer la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú será de vital importancia para la lucha contra el crimen organizado y lavado de activos en el país?

- a. Si
- b. No

2.10. ¿Cree usted que la falta de regulación está vinculado a intereses privados y a la falta de voluntad política?

- a. Si
- b. No

“Agradezco su amable colaboración”.

ANEXO N° 08

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA TÉCNICA DE ENTREGA VIGILADA DURANTE LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERU.

1. Identidad del autor

El autor que suscribe, **VICTOR HUGO FERNANDEZ OBLITAS** estudiante de la Escuela profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán-Chiclayo, en ejercicio del derecho de iniciativa Legislativa que me confiere el artículo 107° parte *in fine* de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente:

2. Exposición de motivos

Considerando que la Constitución Política del Perú en su artículo 107°, en su segundo párrafo, establece que los ciudadanos tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, es precisamente este artículo el que nos faculta la presente iniciativa.

El presente proyecto de ley, tiene por objeto la modificación del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1106 DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO. Fortaleciendo al Ministerio Público en las actividades relacionadas a la investigación criminal en cuanto a la decisión de aplicar la técnica especial de “entrega vigilada” a fin de prevenir, detectar y repeler delitos vinculados al lavado de activos en nuestro país.

En la actualidad el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú quienes dirigen y ejecutan las operaciones de investigaciones respectivamente; se enfrenta a una serie de dificultades especiales. El ámbito de sus responsabilidades se está ampliando a fin de que

comprenda ir mas alla de lo genérico y teniendo que asumir roles especializados y muchas veces arriesgando derechos fundamentales de los intervinientes, fiscales, policías y colaboradores, en el marco de la investigación del **lavado de activos** y los correspondientes delitos determinantes.

Es un estándar internacional asumido por la mayoría de las naciones, el empleo de las técnicas especiales de investigación que permitan identificar a los autores y demás partícipes en hechos criminales vinculados al lavado de activos. Pese a las recomendaciones de organizaciones internacionales como la Organización de Estados Americanos y la propia Organización de las Naciones Unidas de la que el Perú es parte, pues nuestro país no cuenta con la implementación de normas especiales ni mecanismos legales que le permita a la fiscalía adoptar inmediatamente sin dilaciones una investigación especializada aplicando la técnica legalmente permitida de entrega vigilada.

Proponemos actualizar la legislación vigente, como mecanismo de prevención y represión del lavado de activos, justificándose en el avance del crimen organizado que emplea instituciones formales para generar blanqueo de activos, cabe precisar que en la actualidad no se han registrado iniciativas legislativas en el Congreso, obedeciendo quizás a los criterios que ostentan un determinado grupo de parlamentarios que lo interpretan como una propuesta que vulnera la protección de derechos fundamentales de las personas intervinientes en una operación, en esa misma línea de interpretación debemos recordar que se encuentra en vigor una norma de rango administrativo que reglamenta la actuación del Ministerio Público al aplicarse la entrega vigilada, mas no una norma especial que vincule y profundice aspectos de la intervención del fiscal, la policía y los informantes civiles dicha norma es la Resolución N° 729-2006-MP-FN.

Siendo así, el presente proyecto busca la actualización normativa acorde a los parámetros nacionales y estándares internacionales, que han sido

advertidas en la presente investigación por los responsables, y el no regularlo en la norma especial causa una resonancia negativa en el marco de la lucha y prevención de los delitos derivados del lavado de activos.

Con la finalidad de hacer frente a lo antes expuesto, se ha creído necesario y urgente plantear la iniciativa legislativa en favor del Fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú; porque consideramos que la investigación criminal al emplear la entrega vigilada se pondría al descubierto otros delitos derivados del lavado de activos y en efecto la posibilidad de prevenirlo y sancionarlo y sobre todo detener el perjuicio económico y social generada a la economía nacional, nuestra propuesta se desarrolla en base al respeto de derechos y principios constitucionales de toda persona, dentro del marco regulatorio; por tanto, es obligación del Estado enfrentar al delito de lavado de activos, que es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, así que nuestra propuesta pretende una modificación de nivel legal.

Fortalecimiento de la investigación criminal.

Firme en mi posición, estoy convencido que el presente proyecto de ley debe ser aprobado en el más corto plazo, a fin de responder contundentemente contra el lavado de activos.

El letargo político ha sido la clave para que en el tiempo se decida hacer frente con inteligencia operativa policial y desbaratar organizaciones criminales como las que estamos acostumbrados a ver su intervención a través de medios de comunicación pero que en el campo procesal penal muchas veces no se logra la sanción por deficiencias en la etapa de la

investigación a cargo del ministerio público y la propia Policía Nacional del Perú; y el desinterés de que el legislativo haya aprobado otros proyectos interesantes vinculados al presente.

Asimismo; en la actualidad la única regulación existente es la que propongo modificar en este proyecto; sin embargo la Fiscalía de la Nación en su intento de regular este tema muy delicado lo ha desarrollado a través del Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos y Agente Encubierto, (Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15.junio.2006) cuyo objetivo es Establecer directrices y lineamientos “generales” que regulen la utilización y aplicación de las técnicas de “Circulación y Entrega Vigilada de bienes delictivos” y “Agente Encubierto” en la investigación de delitos vinculados con el crimen organizado, señalados en los artículos 340°, 341°, 550° y siguientes del CPP. Y que define a La Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos como una técnica especial de investigación que consiste en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos, circulen por el territorio nacional o salgan o entren en él, sin interferencia de la autoridad y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a los involucrados de la comisión de algún delito vinculado con la criminalidad organizada. En la citada resolución no se fortalece dicha actividad-tampoco es pertinente hacerlo a través de dicha resolución- desde una óptica integral que también proteja la vida y la tranquilidad de los involucrados en una cierta investigación.

Dicha regulación es de naturaleza GENERAL, y por lo tanto estamos operando y combatiendo el crimen con normas generales y no especiales que satisfagan las necesidades e inquietudes de los intervinientes, motivo por la cual se recomienda elevar dicha protección a una norma de rango de ley y plantear la modificación de las normas pertinentes.

Y no limitar las actuaciones del propio fiscal en la investigación no sin antes desarrollar integralmente las funciones y responsabilidades de

todos los intervinientes y en su defecto los beneficios y protección de derechos cuando los agentes intervinientes, jueces, fiscales, policías y terceros son descubiertos por los lavadores u organizaciones criminales.

AUMENTO DE LOS REPORTE SOBRE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS) SEGÚN LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERU- UIF.

Según la UIF se debe entender por Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): el documento elaborado y comunicado por el sujeto obligado o por un organismo supervisor a la UIF-Perú, cuando se detecten indicios de lavado de activos... El ROS es un documento de trabajo reservado únicamente para el uso de la UIF-Perú en el inicio del tratamiento y análisis de la información contenida en dichos reportes y que luego del análisis e investigación respectiva, se tramitará al Ministerio Público en los casos en que se presuma haya vinculación con actividades de lavado de activos (...).

Las siguientes estadísticas, reflejan el aumento progresivo de elaboración de reportes, que vincula al aumento de la criminalidad organizada dedicada a lavar activos en nuestro país.

Así tenemos; actualizada información estadística elaborada por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú habría recibido 43,366 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), en el periodo comprendido de enero del 2007 a marzo del 2017.

Para la UIF, el número total de ROS recibidos desde el año 2007 a marzo de 2017, la mayor participación por tipo de sujeto obligado está representada por los BANCOS con el 38%, notario con 19% y las Empresas de Transferencia de Fondos con 13%.

INFORMES DE INTELIGENCIA

Se define a los Informes de Inteligencia Financiera en adelante (IIF), como documentos de carácter confidencial y reservado, mediante el cual la UIF-Perú transmite al Ministerio Público información a nivel de inteligencia que, luego del análisis respectivo, presume que está vinculada a actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo. El IIF no puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba en la investigación o proceso penal.

La UIF ha mencionado que los Informes de Inteligencia Financiera emitidos desde enero de 2007 a marzo de 2017 involucran un total de US\$ 13 786 millones. En cuanto al monto involucrado por delito precedente en los IIF, la mayor participación la tiene el tráfico ilícito de drogas (39%), seguido de minería ilegal (32%), delitos contra la administración pública (10%), delitos contra el orden financiero y monetario (3%), defraudación tributaria (3%), defraudación de rentas de aduanas / contrabando (3%), y estafa o fraude (1%).

Con los datos proporcionados por la propia UIF-Perú, se debe aumentar las labores de inteligencia operativa entre ministerio público y la Policía Nacional del Perú con personal suficientemente preparado, capacitado, equipado y entrenado; pero además con un respaldo legal que realmente fortalezca sus actividades y su entrega a las labores encomendadas por el Estado peruano para su fiel cumplimiento y evitar retrocesos e investigaciones a medias.

1. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse el proyecto de ley que contribuye a la prevención del lavado de activos que fortalece la actividad investigadora del ministerio público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú, bajo la aprobación de la modificación del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1106 DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, se formula dentro del marco constitucional sin contravenir norma superior alguna, ni los instrumentos internacionales de los cuales el Perú ha suscrito; por lo que, el ministerio Público podrá contar con las herramientas legales específicas a fin de mantener el nivel de las investigaciones.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no compromete gasto o irroga utilización de recursos públicos. El objetivo es generar un impacto positivo desde el punto de vista ético legal. El ministerio Público tendrá las herramientas necesarias para la correcta investigación del crimen derivado del lavado de activos, es decir, producir suficientes pruebas que servirán de soporte para la búsqueda de la verdad en el nuevo proceso penal peruano, y a partir de esta actividad, contribuir eficazmente contra el Lavado de Activos, además del siguiente impacto social:

- a. Mejorará la prevención y la lucha contra el lavado de activos.
- b. Reducirá el poder de organizaciones criminales vinculadas a la *corrupción de funcionarios*, narcotráfico, terrorismo, contrabando, minería ilegal, trata de personas, etc.
- c. Reforzaré la integridad y estabilidad del orden económico nacional.
- d. Contribuirá a esclarecer inmediatamente delitos vinculados al lavado de activos y a sus partícipes.
- e. Fomentará la cooperación internacional para la pronta aplicación coordinada de la entrega vigilada de bienes con los países comprometidos.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA TECNICA DE ENTREGA VIGILADA DURANTE LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERU.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO.

Artículo 14°, ENTREGA VIGILADA.- Modifíquese el inciso 1 y 2 del artículo 14° del D.L. N° 1106: DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, en los siguientes términos:

Artículo 14.- ENTREGA VIGILADA:

1. Cuando sea necesario para los fines de una investigación por el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, y siempre que existan motivos razonablemente fundados para estimar que se produce el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, insumos químicos o cualquier otro bien de carácter delictivo, o cuando haya información de agente encubierto acerca de la existencia de una actividad criminal continua en ese sentido, el Fiscal, de oficio o a instancia del Procurador Público, podrá disponer la realización de entregas vigiladas de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentre prohibida **con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión del delito, aportar**

pruebas al proceso y, en su caso, prestar auxilio a autoridades extranjeras para estos mismos fines.

2. A estos efectos se entiende como entrega vigilada la técnica en virtud de la cual se permite que mercancías ilícitas o sospechosas circulen dentro del territorio nacional o entren o salgan de él, sin interferencia de las autoridades y bajo la vigilancia **de miembros de la Policía Nacional altamente calificados, sin antecedentes penales o disciplinarios, que presten su consentimiento al efecto, participen en entregas vigiladas, sobre las que se pueda realizar una vigilancia y seguimiento efectivos.**
3. Cuando participe un agente encubierto, éste sólo está facultado para entregar por sí o por interpuesta persona el objeto de la transacción ilegal, o facilitar su entrega por iniciativa del investigado.
4. Para asegurar el éxito de esta diligencia, el Fiscal podrá disponer que la autoridad policial realice acciones de inteligencia y/o vigilancia especial.
5. Durante el procedimiento de entrega vigilada se utilizarán, si fuere posible, los medios técnicos idóneos que permitan establecer la intervención del investigado.
6. Rige en lo pertinente la audiencia de control judicial prevista en el artículo 13°.

UNICA DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese toda norma que se oponga a la presente modificación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los 24 días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Presidente del Congreso de la República

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, POR
TANTO:

Presidente Constitucional de la República

Presidente del Consejo de Ministros

Pimentel, Julio del 2017.